



**UNIVERSIDAD  
MIGUEL HERNÁNDEZ  
DE ELCHE**

---

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE  
INSERCIÓN AUTONÓMICAS.  
UNA VISIÓN DESDE LA RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN.**

---

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
Curso académico 2019/2020

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE  
GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

**Autor:** Ana Moreno Molina  
**Tutor:** Prof. D. Francisco Javier Fernández Orrico

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>CAPITULO I. RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN. CONCEPTO, GÉNESIS Y REGULACIÓN</b>	6
1.1 Análisis Conceptual	6
1.2 Evolución Histórica y Política	6
1.3 Disposición legal	8
<b>CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN</b>	10
2.1 Renta Valenciana de Inclusión	10
2.2 Modalidades de la Renta Valenciana de Inclusión	11
2.2.1 Renta complementaria de ingresos	11
2.2.2 Renta de garantía	12
2.3 Titular/Beneficiario/Destinatario/Requisitos	12
2.3.1 Requisitos	12
2.4 Cuantía	14
2.5 Complementos a la RVI	16
2.6 Planes de Inserción	16
2.7 Tramitación	17
2.7.1 Procedimiento administrativo	17
2.7.2 Resolución	17
2.7.3 Devengo y pago	17
2.7.4 Modificación de la prestación	17
2.7.5 Suspensión y extinción	18
<b>CAPÍTULO III. COMPARATIVA CON EL RESTO DE LAS MODALIDADES DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS</b>	19
3.1 Disposiciones legales	19
3.2. Requisitos	21
3.2.1 Insuficiencia de recursos económicos	21
3.2.2 Límites de edad	22
3.2.3 Residencia legal	22
3.3 Cuantía	23
3.4 Duración de la prestación	26
3.5 Planes de Inserción	27

<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS, PROYECTOS FUTUROS, INGRESO MÍNIMO VITAL, PROPUESTAS Y CONCLUSIONES.</b>	30
4.1 Alcance de las Rentas Mínimas de Inserción	30
4.2 Proyectos futuros	35
4.3 Ingreso Mínimo Vital	39
4.3.1 Requisitos	40
4.3.2 Cuantía	41
4.3.3 Duración, modificación, suspensión y extinción del derecho	42
4.3.4 Compatibilidades e incompatibilidades	42
4.3.5 Tramitación	43
4.4 Propuestas de mejora y conclusiones	45
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	47
<b>WEBGRAFÍA</b>	47
<b>NORMATIVA</b>	48



## **ABREVIATURAS**

**CCAA:** Comunidades Autónomas

**CCOO:** Comisiones Obreras

**CE:** Constitución Española

**IMV:** Ingreso Mínimo Vital

**IPREM:** Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

**IRSC:** Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña

**PP:** Partido Popular

**PSOE:** Partido Socialista Obrero Español

**RDL:** Real Decreto-ley

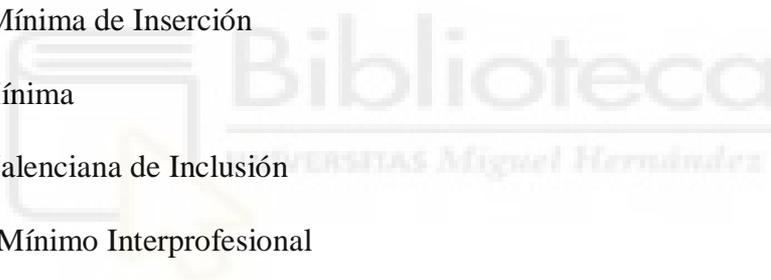
**RMI:** Renta Mínima de Inserción

**RM:** Renta Mínima

**RVI:** Renta Valenciana de Inclusión

**SMI:** Salario Mínimo Interprofesional

**UGT:** Unión General de Trabajadores



## INTRODUCCIÓN

*“Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales”.* Así reza el artículo 34.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 7 de diciembre del 2000.

El Estado debe garantizar la protección social de los ciudadanos donde sus necesidades básicas para su supervivencia estén cubiertas, siendo indispensable el desarrollo de políticas que garanticen la inclusión social y el acceso a prestaciones como es la Renta Mínima de Inserción. En España cada renta recibe una denominación diferente dependiendo de la Comunidad Autónoma como, por ejemplo, en Asturias se denomina Salario Social Básico mientras que en Galicia recibe el nombre de Renta de Inclusión Social.

En España la crisis económica que nos azotaba en el año 2010, año más duro de la crisis en nuestro país, que se hizo sentir con especial virulencia en los hogares más vulnerables económicamente, situaba a España en el contexto de la Unión Europea como el tercer país con mayor tasa de pobreza. Según datos de la Encuesta de Condiciones de Vida del INE, la tasa de riesgo de pobreza ascendió del 19,8% en 2008 a un máximo histórico del 22,3% en 2016. Y referente a los programas de RMI estos crecieron de manera que el número de hogares perceptores de este tipo de rentas se duplicaba en 2011 con respecto al año 2008. Configurándose las rentas mínimas de inserción como un “salvavidas” de aquellos hogares sin ingresos.<sup>1</sup>

En España los programas de rentas mínimas son competencia exclusiva de cada Comunidad Autónoma donde establecen sus requisitos, cuantía y procedimiento propios.

Es por ello que el objetivo de este trabajo es realizar un análisis comparativo de las distintas Rentas de Inserción de las Comunidades Autónomas de España partiendo de un estudio más exhaustivo de la Renta Valenciana de Inclusión.

En dicho estudio se realizará una puesta en común de los programas de Rentas Mínimas de las Comunidades Autónomas, además de las ciudades de Ceuta y Melilla, analizando y diferenciando los distintos requisitos, cuantías y procedimientos de cada una de ellas. Además de un análisis del alcance de este sistema de rentas mínimas.

Asimismo, se dará a conocer las propuestas que nos plantean los distintos grupos políticos en materia de rentas mínimas, además de la RMV aprobada por el Gobierno de coalición PSOE-UNIDAS PODEMOS. Y con todo ello, se expondrán una serie de propuestas que contribuyan a mejorar este tipo de rentas, así como las conclusiones.

---

<sup>1</sup> VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2014. El papel de la garantía de mínimos frente a la crisis. Foessa 2014

## CAPITULO I. RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN. CONCEPTO, GÉNESIS Y REGULACIÓN

### 1.1 Análisis Conceptual

Debido a la variedad de prestaciones asistenciales a las que se puede optar en el sistema español, es necesario realizar un análisis del concepto de Renta Mínima de Inserción, objeto de estudio en el presente trabajo.

Las Rentas Mínimas de Inserción son programas de asistencia social en forma de prestaciones cuyo principal objetivo es paliar los estados de necesidad de pobres y excluidos, de las que los potenciales beneficiarios son ciudadanos en estado de precariedad.<sup>2</sup> Constituyéndose como una “última red de seguridad para que ningún ciudadano viva sin un mínimo de recursos” mientras dure la situación de necesidad, sobre todo para aquellos que no puedan acceder a otras prestaciones económicas por no haber contribuido o haberlo hecho de manera insuficiente.<sup>3</sup>

Se trata, por tanto, de una prestación subsidiaria, diferencial y complementaria a la que asistir una vez agotados todos los medios posibles para acceder a otras prestaciones.

Las RMI están vinculadas a un programa de inserción, de ahí el cambio en la denominación de “Renta Mínima” a “Renta Mínima de Inserción”, tomando el modelo francés “*Revenu Minimum d’Insertion*” como referencia, que, aunque no fue el primero en añadir el término inserción en su denominación, sí marcó una referencia en nuestro país.<sup>4</sup> Estar vinculadas a un programa de inserción quiere decir que no solo se basan en proporcionar una cantidad económica al receptor de dicha renta, sino que su doble carácter asistencial ofrece, además, la inserción social del sujeto a través de un programa personalizado de acciones educativas, de formación, y aquellas que posibiliten el acceso al mercado de trabajo.

En cuanto al término en sí, de Renta Mínima de Inserción ésta recibe diferentes denominaciones en cada una de las Comunidades Autónomas del territorio español y de las ciudades de Ceuta y Melilla (Tabla 1).

### 1.2 Evolución Histórica y Política

En España la implantación de los programas de Rentas Mínimas de las CCAA tuvo lugar de manera escalonada entre 1989 y 1993, administradas por los servicios sociales y con el fin de combatir las situaciones de pobreza a través de la percepción de un ingreso mínimo garantizado.

---

<sup>2</sup> MORENO, L.: *Ciudadanos precarios. La “última red” de protección social*. Ariel, Barcelona, 2000, pág. 54.

<sup>3</sup> MANUEL AGUILAR, MARIO GAVIRIA, Y MIGUEL LAPARRA: *La caña y el pez. Estudio sobre los Salarios Sociales en las Comunidades Autónomas*. Fundación FOESSA, Madrid, 1995, pág. 35 y ss.

<sup>4</sup> BEGOÑA PÉREZ ERANSUS: *Políticas de activación y Rentas Mínimas*. Fundación FOESSA, Cáritas, Madrid, 2005, pág. 120 y ss.

En los Estados de Bienestar Europeos el incremento del desempleo en los años 80 aumentó el protagonismo de estas políticas sociales. La evolución de las RM se estructura en tres fases<sup>5</sup>:

- La 1º fase tiene lugar con la expansión de los estados de bienestar en países como Dinamarca, Reino Unido, Alemania u Holanda.
- La 2º fase tiene lugar durante la crisis económica de los años 70, donde se produce una reorientación de las RM ya existentes como la de Holanda y da lugar a la aparición de nuevos programas como los de Bélgica e Irlanda.
- La 3º fase tiene lugar durante los años 80 y 90, periodo en el que se incorporan a los programas de RM medidas complementarias de inserción social.

En esta tercera fase tiene lugar en Francia, en 1988, la aparición de la “Revenu Minimum d’Insertion” una modalidad de protección que iba tener una gran influencia en la evolución de la política social en Europa y España. Este modelo de prestación nace como alternativa al modelo de garantía de ingresos establecidos en Europa, con una prestación únicamente económica, donde ahora con este nuevo modelo se establecen dos dimensiones: la prestación económica y la inserción.

En España la aparición del modelo francés coincide con la puesta en marcha en el País Vasco del Ingreso Mínimo Familiar Vasco (IMFV) en 1989<sup>6</sup>, constituyéndose como el programa pionero en implantar este tipo de prestaciones en el resto de las CCAA.

Pero el camino hacia la implantación de este programa de RM no fue fácil, tras el anuncio del Gobierno Vasco, la Ministra de Asuntos Sociales por aquel entonces, Matilde Fernández, hace pública la negativa del Gobierno Central (PSOE) a las medidas en materia de RM que proponían las CCAA con unas controvertidas declaraciones en las que decía textualmente que “a los pobres había que darles la caña y no el pez”, refiriéndose a que este tipo de rentas podían favorecer el parasitismo de personas en edad laboral. (Aguilar, Gaviria y Laparra, 1995). Se produce, en ese momento, las discrepancias entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autonómicos, los cuales mantenían posiciones muy distintas.

A pesar de la oposición y crítica del Gobierno Central, el Gobierno Vasco aprobó del decreto que puso en marcha la Renta Mínima Garantizada y trabajaron para paliar las críticas del Gobierno Central mostrando el alcance de la medida.

Tras el País Vasco le siguieron el Gobierno de Cantabria anunciando su intención de incorporar un programa de este tipo en sus políticas sociales. De igual manera, sucedió en Madrid, Navarra, Cataluña, Galicia y le siguieron el resto de las comunidades promovidas, bien por su propio Gobierno autonómico o bien por la oposición. Y en 1995 Baleares, que era la única que no contaba con este programa, anunciaba sus planes para instaurar esta medida social.

Dada la oposición del Gobierno Central, las RMI cogieron protagonismo y fueron objeto

---

<sup>5</sup> AYALA, L.: “Los sistemas generales de rentas mínimas en Europa: logros, límites y alternativas”. Documentación Social, La pobreza en España hoy, 1994, pág. 223-275

<sup>6</sup> El Decreto 39/1989, de 28 de febrero, del Gobierno Vasco, desarrollado por la Orden de 6 de marzo de ese mismo año, regula la concesión del llamado Ingreso Mínimo Familiar, medida que se inserta dentro del Plan Integral de Lucha contra la Pobreza en Euskadi.

de un gran debate, ya que cabe destacar que también existieron discrepancias dentro del propio Gobierno Central y algunos de sus líderes territoriales que si apoyaban estas medidas.

Pero fue el impulso de los sindicatos, UGT y CCOO, lo que hizo que tras la huelga general que convocaron el 14 de diciembre de 1988 y cuyas reivindicaciones se plasmaron en la Propuesta Sindical Prioritaria, se llevaran a cabo las negociaciones entre el Gobierno Central y las CCAA. Lo que acabó con que en enero de 1990 el Gobierno Central retirara su negativa a la puesta en marcha de un sistema de RM para el conjunto del estado español.

### 1.3 Disposición legal

Para entender la regulación legal de las Rentas Mínimas de Inserción es necesario trasladarnos a nuestra norma superior del ordenamiento jurídico, la Constitución Española. La Constitución Española se aprobó el 27 de diciembre de 1978 y supuso la pérdida del monopolio legislativo del Estado. Es decir, desde ese momento la potestad de legislar no recaía de manera exclusiva sobre el Estado, sino que, como establece el art. 2 CE, se reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que forman el territorio español. Una manifestación de esa autonomía es la de poder legislar en aquellas materias que no sean de exclusiva competencia del Estado.

Pero antes de avanzar en el reconocimiento de la competencia a las CCAA en materia de Asistencia Social parece necesario explicar en qué consiste y su diferencia con la Seguridad Social, ya que, como veremos más adelante, mientras que las competencias en materia de Seguridad Social se reparten entre el Estado y las CCAA no ocurre lo mismo con la Asistencia Social que se configura como competencia exclusiva de las CCAA.

La CE no ofrece una definición clara de lo que debe entenderse por Asistencia Social o Seguridad Social. En el artículo 41 establece que *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”*, lo que se entiende como el reconocimiento al ciudadano del derecho a la Seguridad Social, mientras que el término Asistencia Social solo lo menciona para atribuir su competencia a las CCAA en el art. 148.1.20CE.

En el *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social* se regula el funcionamiento de la Seguridad Social y se hace referencia a dos niveles de protección, un nivel contributivo y otro no contributivo en el que se incluyen a aquellos grupos no limitados por el factor profesional y en el que parece incluir a la Asistencia Social como parte integrante de ésta en sus artículos 64 y 65.

Llegados a este punto y dado que no se nos ofrece una definición clara de Asistencia Social ni de su diferencia con la Seguridad Social acudimos a la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961, y tras reconocer el derecho a la Seguridad Social en su parte II art.12, seguidamente en su art. 13 reconoce el derecho a la Asistencia Social

configurándola como una técnica de protección dispuesta *“a velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirlo por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de seguridad social, pueda obtener una asistencia adecuada...”*.

Dicho esto, podemos configurar la Asistencia Social como un mecanismo asistencial para proteger a ciudadanos en situaciones de necesidad a los que no alcanza la protección de la Seguridad Social.

Volviendo a la regulación de las Rentas Mínimas en el título VIII de la CE se desarrolla el modelo de organización territorial sobre el que se establece el reparto de competencias entre Estado y Comunidad Autónoma.

El territorio español está formado por 17 Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, cada una de ellas legislada de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía, que como reza el artículo 147.1 CE: *“Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.”*

El reconocimiento a las Comunidades Autónomas de la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social lo encontramos en el artículo 148.1.20 CE, sin olvidar que esta actividad viene obligada por el artículo 9.2 CE que establece que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

A las CCAA se les reconoce la potestad legislativa, potestad ejecutiva, de desarrollo y de organización administrativa de la Asistencia Social, mientras que el Gobierno Central carece de competencia en esta materia. Es por ello, que la totalidad de las CCAA han asumido la competencia en materia de Asistencia Social en sus respectivos Estatutos de Autonomía, donde se incluye la Renta Mínima de Inserción como prestación propia de la Asistencia Social.

Mientras que la mayoría de los Estatutos de las Comunidades Autónomas reconocen de manera general su competencia en materia de Asistencia Social, Estatutos como el de Andalucía (art. 23.1), Baleares (art.21), Canarias, (art.24.1) Cataluña (art.24.3) y Comunidad Valenciana (art.15), además de reconocer entre sus competencias la Asistencia Social, hacen mención expresa al derecho del ciudadano a una renta mínima que le garantice una vida digna.

## CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

### 2.1 Renta Valenciana de Inclusión

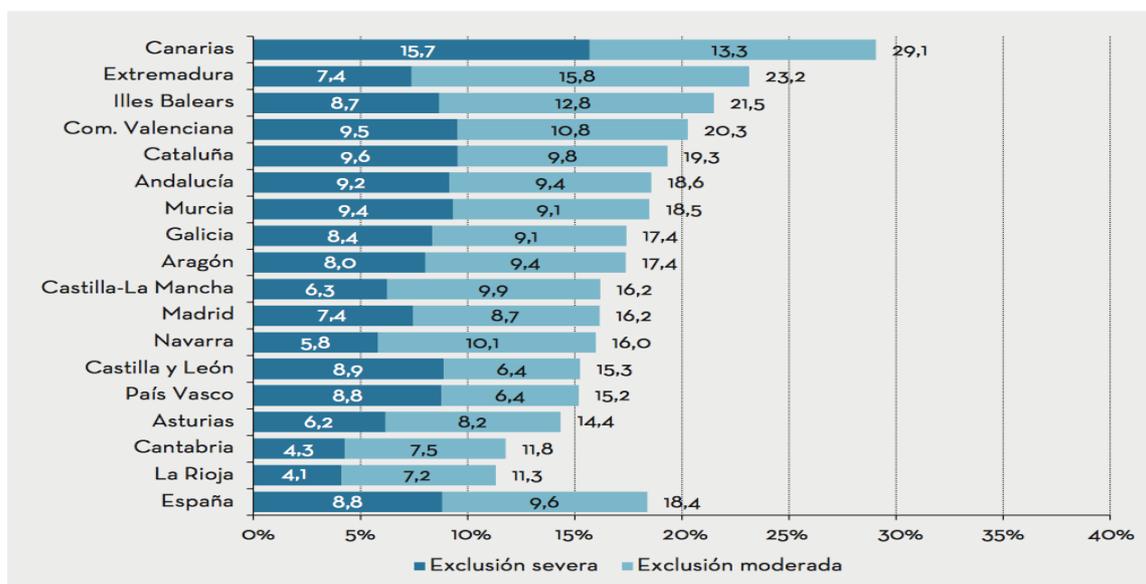
El 23 de abril de 2018 entraba en vigor la *LEY 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión*, como respuesta y consecuencia a la realidad económica y necesidad de intervención social a la que había que hacer frente.

*“La finalidad es que las personas tengan una vida autónoma, independiente y económicamente digna. No solo se trata de cubrir económicamente sus necesidades, sino hacer que puedan tener un proyecto vital. Queremos desarrollar el derecho fundamental de las personas residentes en la Comunitat a los recursos y prestaciones suficientes para vivir dignamente y establecer por parte del Consell los medios necesarios de prevención y lucha contra las situaciones de riesgo de exclusión social”.*<sup>7</sup>

El preámbulo de la Ley 19/2017, pone de manifiesto los problemas sociales y económicos por los que atraviesa la sociedad de la Comunidad Valenciana, en los que la pobreza a la que tienen que hacer frente los ciudadanos viene golpeada por la exclusión del mercado de trabajo, la precariedad laboral, el agotamiento o carencia de acceso a otras prestaciones y el aumento de la desigualdad.

La situación de exclusión social, tanto moderada como severa, afectaron, en 2018, a un 20'3% de la población de la Comunidad Valenciana, siendo esta la cuarta comunidad con la tasa de exclusión más alta de España.

**Gráfico 1: Niveles de exclusión social moderada y severa por CCAA. Año 2018.**



Fuente: EINSFOESSA 2018

<sup>7</sup> Vicepresidenta y portavoz del Consell, Mónica Oltra. 2017, 31 de marzo. *Compromis.net*

Pero no era solo necesario hacer frente a esa situación de exclusión social, que ya padecen más de 1 millón de personas en la Comunidad Valenciana, sino que también era imprescindible prevenir dando soporte a personas que no se encuentran necesariamente en dicha situación pero que, debido a los distintos factores que azotan a la sociedad, se encuentren en riesgo de exclusión social debido a la reducción de sus ingresos.

Por lo tanto, la RVI se define como aquella Ley que pretende ofrecer una respuesta digna y de justicia social, acorde con el principio de eficiencia y proporcionalidad, mediante el establecimiento de un sistema de garantía de ingresos mínimos, dirigido a superar las situaciones de pobreza.<sup>8</sup>

## 2.2 Modalidades de la Renta Valenciana de Inclusión

La RVI contempla diversas modalidades de prestaciones económicas con base a la situación económica, laboral o social de la persona titular y de su unidad de convivencia<sup>9</sup>, que van entrando en vigor de forma escalonada desde la aprobación de la norma en 2017. Distingue dos grupos disgregándolos de la siguiente manera:

1. Renta **complementaria de ingresos**, que comprende:
  - a. Renta complementaria por ingresos **de trabajo**
  - b. Renta complementaria de ingresos **por prestaciones**
2. Renta de **garantía**, que comprende:
  - a. Renta de garantía **de ingresos mínimos**
  - b. Renta de garantía **de inclusión**.

### 2.2.1 Renta complementaria de ingresos

Como el propio nombre señala, dicha modalidad de renta va dirigida a **complementar los ingresos que el titular o la unidad de convivencia perciban** procedentes del trabajo o de pensiones o prestaciones sociales a las que tengan derecho pero que aun así no sean suficientes:

- a. **Renta complementaria de ingresos de trabajo**: es la primera modalidad contemplada en la RVI y hace referencia a la prestación periódica dirigida a completar el nivel de ingresos de la unidad de convivencia que, aunque cuenten con unos ingresos mensuales procedentes del trabajo estos son insuficientes para el mantenimiento de una vida digna y para poder hacer frente a las necesidades básicas.<sup>10</sup>
- b. **Renta complementaria de ingresos por prestaciones**: esta modalidad ha sido la última en entrar en vigor (23 de abril de 2019). Y contempla el percibo económico

<sup>8</sup> Preámbulo V Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.

<sup>9</sup> “Se entiende por unidad de convivencia la formada por la persona titular de la renta de manera individual, como aquella formada por esta y otras personas que convivan en una misma vivienda por matrimonio o filiación de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad hasta el primer grado o por acogimiento o guarda con fines de adopción.” (Art. 5 Ley 19/2017).

<sup>10</sup> En la disposición final segunda de la Ley 19/2017, dispone la entrada en vigor de la renta complementaria de ingresos del trabajo a los dos años de la entrada en vigor de la ley, esto es, en abril de 2020. El 14/11/2019 los partidos que integran el Consell del Botànic II-PSPV, Compromís y Unides Podem presentaron, a instancias de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, una enmienda a la Ley de la RVI para retrasar un año más el pago de este complemento, es decir, hasta abril de 2021.

de una renta dirigida a completar los ingresos que percibe la unidad de convivencia procedentes de una pensión o prestación social pero que, como en la otra modalidad, no son suficientes para sufragar los gastos asociados al mantenimiento de una vida con todas las necesidades básicas cubiertas.

Serán susceptibles de ser complementadas con la RVI:

- Las pensiones no contributivas por Jubilación o Invalidez.
- Las pensiones del Fondo de Asistencia Social
- Renta Activa de Inserción por violencia de género o intrafamiliar

### 2.2.2 Renta de garantía

Esta modalidad de renta se divide en:

- a. Renta de garantía de ingresos mínimos:** dirigida a las unidades de convivencia en situación o riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcancen el importe correspondiente de dicha renta y resulten insuficientes para mantener un aceptable nivel de vida.
- b. Renta de garantía de inclusión social:** comparte características con la anterior, pero con la particularidad de que se suscribe voluntariamente el acuerdo de inclusión social.

## 2.3 Titular/Beneficiario/Destinataria/Requisitos

Se reconoce como *titular* de este derecho a toda aquella persona con residencia en la Comunidad Valenciana que se encuentre en situación o riesgo de exclusión social, la cual será la persona a cuyo favor se concede dicha prestación y que resulta ser la perceptora material de la misma.

De igual modo la ley reconoce como *beneficiario* de dicha prestación a la persona o personas que convivan con la persona titular del derecho.

Ambos, tanto titular como beneficiario tendrán la condición de *destinatarios*.

### 2.3.1 Requisitos

El reconocimiento de acceso comunes a las cuatro modalidades de renta está condicionado por una serie de requisitos y condiciones, tipificados en el artículo 12 de la Ley entre los que se pueden distinguir dos tipologías: los relativos a la persona titular y aquellos que tienen que ver con la situación económica de la unidad familiar. Así como un tercer apartado en el que se hace referencia a aquellas personas que no pueden acceder a la RVI.

El primer requisito que prevé la Ley es el de **estar empadronados o tener la residencia efectiva**<sup>11</sup>, durante un período mínimo de 12 meses, de manera continuada en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, los cuales tienen que ser inmediatamente

---

<sup>11</sup> Se considerará residencia efectiva el tener asignada asistencia médica o estar inscritos como demandantes de empleo o tener descendientes escolarizados.

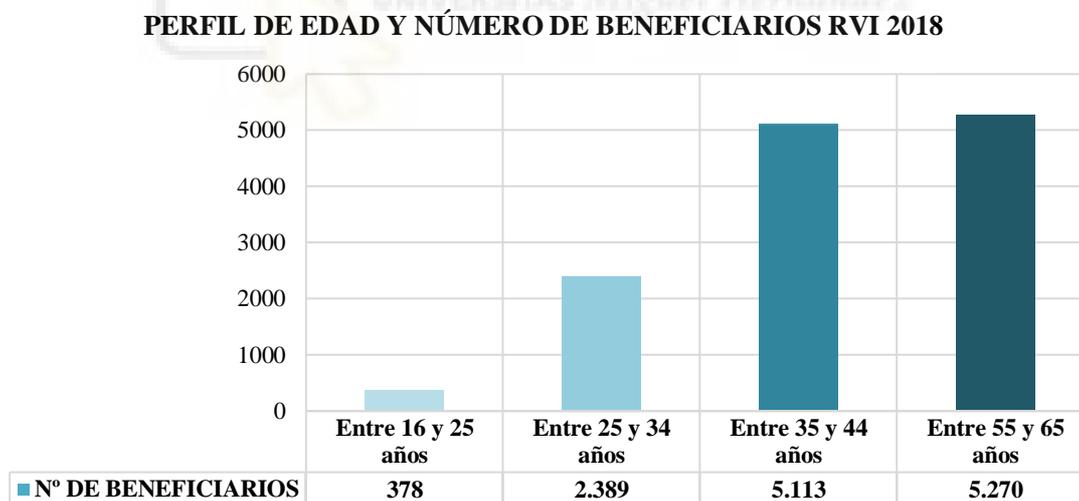
anteriores a la fecha de la solicitud. En dicho requisito existen excepciones, ya que también cumplen este requisito aquellas personas que hayan estado empadronadas o hayan tenido residencia efectiva por un total de 5 años, de manera continuada, de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud.

Se exime del cumplimiento de este requisito a todas aquellas personas refugiadas, asiladas y víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata.

En relación con la edad del titular la Ley establece que tendrán derecho las personas con una **edad igual o superior a 25 años e inferior a 65 años**. De igual manera que en el requisito anterior existen excepciones y los menores de 25 años podrán acceder a esta prestación si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años y haber permanecido en situación de alta en la seguridad social, ya sea trabajando por cuenta propia o por cuenta ajena, entre uno y dos años antes de la solicitud y acreditar un hogar independiente de la familia de origen.
- Ser mayor de 18 años y haber estado sujeto a una medida administrativa de protección de menores, o en situación de dependencia o diversidad funcional.
- Ser mayor de 16 años y tener a cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata o violencia de género o familiar.
- Tener entre 18 y 25 años y estar en situación de orfandad.

**Gráfico 2: Perfil de edad y número de beneficiarios de la RVI. Año 2018**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2018.

Con respecto a aquellos requisitos que tienen que ver con la situación económica, la Ley establece que **no deben disponer de recursos económicos** o, en caso de disponer de alguno, estos deben ser inferiores a la cuantía<sup>12</sup> mensual de la modalidad de la RVI que corresponda al titular o la unidad de convivencia.

<sup>12</sup> En el apartado “2.4 Cuantía” se plasma la cuantía correspondiente a cada modalidad de renta

De igual manera **no deben disponer de bienes muebles o inmuebles**, distintos de los de la vivienda habitual que indiquen la existencia de medios suficientes y superiores al importe de la RVI.

Por último, el mencionado artículo 12 hace una delimitación *sensu contrario* en el que establece que **no podrán acceder** a la RVI:

- a. Cuando uno de los miembros de la unidad de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria o alimenticia y no la reciba o la haya rechazado voluntariamente.
- b. Por la renuncia de derechos o la falta de solicitud de las prestaciones económicas públicas a las que tengan derecho.
- c. No podrán acceder a las modalidades de renta de garantía aquellas personas que puedan acceder a las modalidades de renta complementaria de ingresos.

## 2.4 Cuantía

La cuantía de la prestación económica de la RVI viene determinada en el artículo 15 de la Ley y dicho artículo desarrolla cada modalidad de rentas.

La cuantía de las modalidades de la RVI, a excepción de la renta complementaria de ingresos por prestaciones, siguen la misma estructura, en la que se establece una cuantía básica prevista para las unidades familiares de un solo miembro y una cuantía complementaria por cada miembro adicional. De igual manera que comparten el método elegido para fijar el importe, ya que parten del SMI<sup>13</sup> vigente calculado en doce mensualidades, aunque con distinto %:

### ▪ Renta complementaria de ingresos

- a. 1º miembro unidad familiar **80% SMI: 760€/mes**
- b. 2º miembro unidad familiar **88% SMI: 836€/mes**
- c. 3º miembro unidad familiar **96% SMI: 912€/mes**
- d. 4º miembro unidad familiar **104% SMI: 988€/me**
- e. 5º miembro unidad familiar **112% SMI: 1.064€/mes**
- f. 6º miembro unidad familiar personas y siguientes **120% SMI: 1.140€/mes**

Cuantía **MÍNIMA de 50€/mes**. Esto es debido a que los recursos del interesado deducen de la RVI con el límite de esta cuantía mínima.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> SMI vigente es de 950€/mes para el año 2020. Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

<sup>14</sup> *LEY 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana e inclusión. Artículo 16. Cálculo de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión. [...] “2. La cuantía mensual de la prestación garantizada aplicable a cada unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión en función de su modalidad y la unidad de convivencia y los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia, estableciendo un mínimo de 50 euros mensuales siempre que los recursos económicos no superen el importe máximo de la renta valenciana de inclusión en su caso; excepto en la renta complementaria de ingresos por prestaciones, en la que la cuantía mínima se establecerá reglamentariamente en función de la normativa que regula las prestaciones a complementar.*

*3. Del importe de la prestación que corresponda, calculada conforme a lo establecido en los apartados anteriores, deberá deducirse cualquier tipo de ingreso del que disponga la persona titular y cualquier miembro de la unidad de convivencia, incluido el rendimiento que se atribuya a los inmuebles, en cómputo*

### ▪ Renta complementaria de ingresos por prestaciones

Los ingresos del perceptor de alguna de las prestaciones complementables no podrán superar las siguientes cuantías (sin contar la propia prestación):

- Pensión no contributiva por Jubilación o Invalidez: 1.919,80€/año
- Pensión del Fondo de Asistencia Social: 2.097,04€/año
- RAI: 2.396,76€/año

Además, la suma de los ingresos de la unidad de convivencia no puede superar los límites anuales siguientes (sin contar la propia prestación):

- a. 2 personas, límite anual de ingresos: 8.856€
- b. 3 personas, límite anual de ingresos: 9.720€
- c. 4 personas, límite anual de ingresos: 10.368€
- d. 5 personas, límite anual de ingresos: 11.016€
- e. 6 personas o más, límite anual de ingresos: 11.880€

La cuantía máxima mensual a percibir como complemento a su pensión o prestación será:

- A la pensión no contributiva por Jubilación o Invalidez: **hasta 159€/mes**
- A la pensión del Fondo de Asistencia Social: **hasta 159€/mes**
- A la RAI por violencia de género o intrafamiliar hasta:
  - a. 1º miembro unidad familiar: **199,73€/mes**
  - b. 2º miembro unidad familiar: **307,73€/mes**
  - c. 3º miembro unidad familiar: **379,73€/mes**
  - d. 4º miembro unidad familiar: **433,73€/mes**
  - e. 5º miembro unidad familiar: **487,73€/mes**
  - f. 6º miembro unidad familiar: **559,73€/mes**

### ▪ Renta de garantía de ingresos mínimos

- a. 1º miembro unidad familiar **35% SMI: 332'5€/mes**
- b. 2º miembro unidad familiar **42% SMI: 399€/mes**
- c. 3º miembro unidad familiar **45% SMI: 427'5€/mes**
- d. 4º miembro unidad familiar **47% SMI: 446'5€/mes**
- e. 5º miembro unidad familiar **51% SMI: 484'5€/mes**
- f. 6º miembro unidad familiar y siguientes **55% SMI: 522'5€/mes**

### ▪ Renta de garantía de inclusión social

- a. 1º miembro unidad familiar **70% SMI: 665€/mes**
- b. 2º miembro unidad familiar **82% SMI: 779€/mes**
- c. 3º miembro unidad familiar **90% SMI: 855€/mes**
- d. 4º miembro unidad familiar **96% SMI: 912€/mes**
- e. 5º miembro unidad familiar **102% SMI: 969€/mes**
- f. 6º miembro unidad familiar y siguientes **110% SMI: 1.045€/mes**

---

*anual, siempre y cuando no se trate de la vivienda habitual. A los efectos de esta Ley, será rendimiento de los citados inmuebles el 2 % de su valor catastral.”*

## 2.5 Complementos a la RVI

A diferencia de la mayoría de las Rentas Mínimas del resto de Comunidades, la RVI complementa la percepción de dicha renta con distintas ayudas que se encuentran tipificadas en el artículo 17 de la Ley.

Las personas destinatarias de la RVI se tendrán en cuenta con mayor afección en lo referente a la percepción de:

- Ayudas económicas de emergencia social.
- Vivienda social.
- Obtención plaza en escuela infantil pública o en centros educativos en cualquier etapa.

Además, los beneficiarios de la RVI tendrán garantizado el acceso directo a:

- Becas de educación infantil en centros públicos de 0 a 3 años.
- Ayudas de libros de texto y material escolar.
- Becas comedor escolar en centros públicos de 0 a 3 años.
- Gastos derivados de la matrícula de educación secundaria y formación profesional, así como estudios universitarios.
- Programas y acciones de orientación, formación y empleo propios de los servicios públicos de empleo y formación.
- Sanidad universal y prestación farmacéutica y ortoprotésica.
- Programas preventivos y de promoción de la salud del sistema valenciano de salud.

En lo que se refiere a **gastos de vivienda**, tanto de alquiler como hipotecaria, se podrá incrementar hasta el 25% del importe reconocido de la RVI.

## 2.6 Planes de Inserción

Dada la vocación de doble servicio de las Rentas Mínimas de Inserción, por un lado, prestación económica y por otro la adopción de medidas de inclusión social y laboral, la RVI dispone mediante su título II los instrumentos de inclusión social y de inserción laboral.

Se trata de un compromiso voluntario de participación en un programa personalizado de inclusión, itinerario social o laboral.

Los trabajadores y trabajadoras del equipo técnico de servicios sociales realizarán un diagnóstico de la situación de exclusión social o de riesgo de exclusión del titular y de las personas de la unidad de convivencia que resulten beneficiarias de la RVI. Una vez determinada la situación, realizan un itinerario en el que se incluyen las acciones específicas de carácter personal, familiar, educativa, social y laboral oportunas para prevenir o mejorar la situación de exclusión social.

La RVI establece un itinerario personal de inserción laboral en el que el personal de los servicios de empleo y formación establecen las acciones necesarias para la inserción del individuo en el mercado laboral.

Además, estos programas de inserción también recogen prestaciones económicas dirigidas a la cobertura de necesidades básicas como manutención, transporte a los centros de formación o material de necesario para la formación.

## **2.7 Tramitación**

El título III de la Ley 19/2017 nos guía en lo que a procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho se refiere.

### **2.7.1 Procedimiento administrativo**

En primer lugar, debemos diferenciar las modalidades de renta que forman la RVI, puesto que el trámite de presentación de la solicitud se realiza en entes diferentes. En la modalidad de renta complementaria de ingresos por prestaciones, la solicitud acompañada de la documentación requerida se presenta en las direcciones territoriales de la Conselleria, mientras que en las modalidades de ingresos mínimos y de inclusión social se solicitan en los servicios sociales del ayuntamiento de la localidad donde tenga su residencia la persona solicitante.<sup>15</sup>

### **2.7.2 Resolución**

La resolución de la renta valenciana de inclusión se resolverá en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud en el caso de la renta complementaria de ingresos y en el plazo de cuatro meses en el caso de la renta de garantía. En cualquiera de los casos, transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la resolución por silencio administrativo. En el caso de solicitantes víctimas de violencia de género será necesario que acrediten dicha condición para poder iniciar el procedimiento. En estos casos el trámite se efectuará mediante un procedimiento abreviado en el que se dará prioridad a estos expedientes y se reducirán a la mitad los plazos.

La resolución tendrá una vigencia de 3 años renovables y se mantendrá el abono de la prestación en el transcurso del proceso de renovación.

### **2.7.3 Devengo y pago**

Los efectos económicos de la prestación se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en la que se presentó la solicitud y el abono se realiza mensualmente a la persona titular.

### **2.7.4 Modificación de la prestación**

La cuantía correspondiente a cada modalidad de la RVI podrá ser modificada tanto por cambios en la persona titular como de la unidad de convivencia. Dicho procedimiento se

---

<sup>15</sup> En la disposición final segunda de la Ley 19/2017, dispone la entrada en vigor de la renta complementaria de ingresos del trabajo a los dos años de la entrada en vigor de la ley, esto es, en abril de 2020. El 14/11/2019 los partidos que integran el Consell del Botànic II-PSPV, Compromís y Unides Podem presentaron, a instancias de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, una enmienda a la Ley de la RVI para retrasar un año más el pago de este complemento, es decir, hasta abril de 2021.

inicia bien de oficio o bien a instancia de parte, el cual deberá resolverse en el plazo de tres meses y si en dicho plazo no se resuelve se entenderá desestimada la petición. En caso de estimar la modificación que presente el solicitante esta se aplicará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución que la reconozca.

### 2.7.5 Suspensión y extinción

A lo largo del periodo de los 3 años en los que se tiene derecho a percibir la RVI, en cualquier de sus modalidades, la entidad competente, los servicios sociales en el caso de la renta de inclusión y las direcciones territoriales de la Consellería en el caso de la renta complementaria de ingresos, realizarán revisiones periódicas para comprobar si se mantienen las causas que propiciaron en su momento el derecho a percibir la prestación. Visto esto, el cumplimiento de alguna de las causas que se presentan a continuación propiciase la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la resolución y se mantendrá mientras persistan las circunstancias:

- Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- Incumplimiento temporal por parte de la persona titular o de cualquier miembro de la unidad de convivencia de las obligaciones.

De igual manera, la prestación se extinguirá cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- Transcurrido el periodo de tres años sin haber solicitada la renovación.
- Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación, de modo que la persona titular se quede fuera de los requisitos exigibles.
- Pérdida definitiva de alguno de los requisitos.
- Falseamiento en la declaración de ingresos o de cualquier otro documento.
- Mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a doce meses.
- Renuncia de la persona titular.
- Incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones que se exigen para el mantenimiento del derecho a percibir la prestación.
- Fallecimiento del titular.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> LEY 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana e inclusión. *Artículo 33.2: “[...] Cuando el titular fallecido fuera perceptor de la renta de garantía de inclusión social o de la renta de garantía de ingresos mínimos, y al objeto de que, en caso de vivir con otros beneficiarios, estos no se queden en situación de desamparo, se establecerá un procedimiento, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.”*

### CAPÍTULO III. COMPARATIVA CON EL RESTO DE LAS MODALIDADES DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

#### 3.1 Disposiciones legales

Como hemos visto en el capítulo I del presente trabajo la regulación de las Rentas Mínimas de Inserción corresponde a las Comunidades Autónomas por la distribución de competencias que dispone nuestra Constitución si la asumen en el Estatuto de Autonomía correspondiente, posibilidad que figura en el art. 148.1.20 CE asistencia social. Lo que supone que nos encontremos en el reino de España con 19 RMI y por ello que, entre otras diferencias, la regulación y denominación de esta misma ayuda asistencial presente variaciones en cada CCAA (Tabla 1).

**Tabla 1: Normativa vigente y denominación de las Rentas Mínimas de Inserción de las Comunidades Autónomas.**

<b>NORMATIVA VIGENTE Y DENOMINACIÓN DE LAS RMI DE LAS CCAA</b>		
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>PRESTACIÓN</b>
<b>ANDALUCÍA</b>	Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía	<b>RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN</b>
<b>ARAGÓN</b>	Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social (Decreto 57/1994, de 23 de marzo)	<b>INGRESO ARAGONÉS DE INSERCIÓN</b>
<b>ASTURIAS</b>	Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico	<b>SALARIO SOCIAL BÁSICO</b>
<b>ISLAS BALEARES</b>	Ley 5/2016, de 13 de abril, de Renta Social Garantizada	<b>RENTA SOCIAL GARANTIZADA</b>
<b>CANARIAS</b>	Ley 1/2007, de 17 de enero, de Prestación Canaria de Inserción (Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero)	<b>PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN</b>
<b>CANTABRIA</b>	Ley 2/2007, de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales (última actualización 11/01/2019)	<b>RENTA SOCIAL BÁSICA</b>
<b>CASTILLA LA MANCHA</b>	Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y de las Ayudas de Emergencia Social	<b>INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	Ley 7/2010, de 30 de agosto, de Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León	<b>RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA</b>
<b>CATALUÑA</b>	Ley 14/2017, de 20 de julio, de Renta Garantizada de Ciudadanía (Ley 3/2018, de 23 de octubre, de modificación de la ley 14/2017)	<b>RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA</b>
<b>CEUTA</b>	Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, de 30 de septiembre de 2010	<b>INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN SOCIAL (IMIS)</b>

<b>EXTREMADURA</b>	Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada	<b>RENTA EXTREMEÑA GARANTIZADA</b>
<b>GALICIA</b>	Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de Inclusión Social de Galicia	<b>RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL</b>
<b>COMUNIDAD DE MADRID</b>	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción	<b>RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN</b>
<b>MELILLA</b>	Reglamento regulador de Medidas para la Inclusión Social (IMI), BOME de 27 de agosto de 2002 (Decreto nº2772, de 18 de mayo de 2009 que lo modifica)	<b>INGRESO MELILLENSE DE INTEGRACIÓN</b>
<b>REGIÓN DE MURCIA</b>	Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción	<b>RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN</b>
<b>NAVARRA</b>	Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, de Inclusión Social y la Renta Garantizada	<b>RENTA GARANTIZADA</b>
<b>PAÍS VASCO</b>	Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de Renta de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social	<b>RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS</b>
<b>LA RIOJA</b>	Ley 4/2017, de 28 de abril, de Renta de Ciudadanía	<b>RENTA DE CIUDADANÍA</b>
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b>	Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión	<b>RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN</b>

Fuente: elaboración propia.

Este reconocimiento a las CCAA en materia de asistencia social es lo que hace que, además de la denominación de cada renta, presenten diferenciación de trato a los perceptores en función de su lugar de residencia.

Aunque en lo que se refiere a los requisitos exigidos como la edad, la residencia, la insuficiencia de recursos, o lo que respecta a los beneficiarios o la tramitación presentan cierta homogeneidad, existen diferencias destacables.

Una de las diferencias más significativa que encontramos es el alcance de las prestaciones. Pues no todas la configuran como un derecho subjetivo<sup>17</sup>, como en Ceuta, Melilla, Castilla y León y Murcia puesto que disponen la percepción de dicha prestación con base a los presupuestos anuales de su Comunidad Autónoma. Lo que quiere decir que aun cumpliendo con los requisitos establecidos en cada regulación normativa esto no asegura la percepción de la ayuda.

Otra de las diferencias a destacar es la cuantía económica de la prestación. Como veremos más adelante, el importe varía en función del indicador adoptado como referencia, en las que algunas autonomías determinan su cuantían aplicando el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM),

<sup>17</sup> Entre las que si la configuran como derecho subjetivo véase, por ejemplo, la Renta Social Garantizada de las Islas Baleares en su art. 2 apartado b la cual establece que “es un derecho subjetivo de todas las personas que cumplen los requisitos previstos en esta ley y su concesión no está condicionada por disponibilidad presupuestaria...” o la Renta de Ciudadanía de La Rioja que en la exposición de motivos apartado II la define como “un derecho subjetivo reconocido a las personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión”. Véase también, art 2 de la Renta Garantizada de Ciudadanía de Cataluña, o la RVI que en el apartado V de su preámbulo dispone que se trata de un derecho básico, subjetivo y de ciudadanía.

como en el caso de Cataluña que cuenta con su propio Indicador de Renta de Suficiencia (IRSC), o como se ha señalado en el párrafo anterior algunas CCAA disponen la cuantía con base a los presupuestos anuales.

Quizás otra diferencia a destacar es la duración de la prestación que ofrece cada renta, pues podemos diferenciarlas en dos grupos distintos: a) las que tienen una duración indefinida y b) las que son de duración determinada. (Tabla 4)

Es por ello por lo que, aunque todas las autonomías actúen para garantizar una renta mínima para paliar situaciones de necesidad es evidente la disimilitud entre ellas.

### 3.2. Requisitos

En el apartado de los requisitos es donde encontramos la menor diferencia entre rentas, con excepciones.

#### 3.2.1 Insuficiencia de recursos económicos

El presupuesto indispensable que justifica el acceso a esta prestación es la carencia de recursos económicos. Respecto a esto todas establecen la exigencia de no disponer de recursos económicos suficientes para cubrir necesidades básicas o en el caso de disponer que estos sean inferiores a la cuantía de la Renta Mínima correspondiente.<sup>18</sup>

No hay que olvidar que la necesidad no viene solo dada por la carencia de recursos económicos, sino que también puede estar vinculada por la insuficiencia de esos ingresos debido a la precariedad del empleo o la insuficiencia de algunas pensiones.

Es por ello por lo que para determinar los recursos de la unidad de convivencia establecen como recursos computables, entre otros:

- Los rendimientos procedentes del trabajo tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, así como los rendimientos económicos que se deriven de la explotación de los bienes muebles e inmuebles.
- Los ingresos procedentes de pensiones, prestaciones, subsidios.
- Bienes muebles o inmuebles sobre los que se tenga título jurídico en propiedad, a excepción de la vivienda habitual.

Mientras que los recursos que no se tendrán en cuenta para dicho cómputo son, entre otros:

- Las asignaciones económicas por hijo menor a cargo.
- Pensiones de orfandad.
- Pensiones alimenticias fijadas mediante resolución judicial.
- Becas para la ayuda de estudios, formación o transporte.
- Las cantidades recibidas en concepto de ayudas sociales de carácter finalista o concedidas para paliar situaciones de emergencia social.

---

<sup>18</sup> La Rioja por ejemplo dispone como límite que la unidad familiar no disponga de rendimientos mensuales superiores al 80% IPREM cuando se trate de un solo integrante e incrementada esta cuantía en un 20% del IPREM por el primer integrante de la unidad familiar, un 15% más por el segundo y un 10% más por cada miembro adicional.

### 3.2.2 Límites de edad

En lo que respecta a la edad del beneficiario existe cierto consenso en fijar dicha franja de edad entre los 25 y los 65 años<sup>19</sup> como es el caso de las Islas Canarias, Ceuta, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla y León, Castilla la Mancha y Andalucía. Aun así, existen variaciones respecto al mínimo de edad establecido, como en Cantabria que fija la edad entre los 23 y los 65 años, o como en Melilla entre los 26 y los 65 años o Aragón que la fija entre los 18 y los 65 años. Aunque la mayoría establecen un máximo de edad no es el caso de las Comunidades de Asturias, Islas Baleares y Galicia que establece como edad mínima los 25 años sin máximo o Navarra que fija la edad mínima en los 18 años.

Asimismo, la mayoría de las legislaciones establecen excepciones a esta regla por lo que reducen la edad para poder tener acceso a la prestación en el caso de ser mayor de 18 años y encontrarse en situación de orfandad absoluta, tener a cargo menores o personas con discapacidad, ser víctima de violencia de género, pertenecer a colectivos de drogodependientes o haber concluido estancia en instituciones de tutela de menores o penitenciarias. O como en Andalucía, Cantabria y la Región de Murcia que permiten a las personas mayores de 65 años poder acceder a la prestación si acreditan que tienen a su cargo personas menores de edad.

Algunas Comunidades como Ceuta<sup>20</sup>, Castilla y León, Andalucía, la Rioja y Galicia añaden a este requisito la obligación de constituir una unidad familiar independiente de su familia de origen durante un periodo mínimo de entre 2 y 3 años antes a la solicitud de la prestación, así como haber estado en situación de alta en la Seguridad Social durante al menos 2 años.

### 3.2.3 Residencia legal

Otro de los requisitos exigibles es el relativo al empadronamiento y residencia efectiva, durante un tiempo mínimo antes de la solicitud, en cualquiera de los municipios de la Comunidad correspondiente. Aquí también hay consenso entre las Comunidades al establecer la mayoría de ellas el tiempo mínimo exigible en 12 meses. Con excepciones como en Navarra<sup>21</sup>, Castilla la Mancha, Asturias y Cataluña que lo fijan en los 24 meses o en el caso de Melilla y las Islas Baleares<sup>22</sup> que establecen un periodo de 36 meses o como en Galicia y Extremadura que lo fijan en 6 meses.

Así mismo, la mayoría de las normativas presentan excepciones a este requisito por lo que no se exigiría el tiempo mínimo de residencia en el caso de las personas víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos, emigrantes retornados a su lugar de origen, personas refugiadas o solicitantes de asilo.

---

<sup>19</sup> El límite máximo de edad corresponde al hecho de que las personas mayores de 65 años deben estar cubiertas al recibir una prestación contributiva o no contributiva, como la jubilación.

<sup>20</sup> Ceuta además exonera del requisito de la edad a las víctimas de malos tratos indebidamente acreditada, personas con graves problemas de exclusión y unidades de convivencia con cargas superiores y con ingresos inferiores a los 420€

<sup>21</sup> Navarra lo reduce a los 12 meses en el caso de que en la unidad familiar haya menores o personas dependientes o con una discapacidad superior al 65%.

<sup>22</sup> Este mínimo únicamente se aplica respecto del solicitante y se permiten interrupciones no superiores a los 12 meses siempre que los 3 meses anteriores a la solicitud haya vivido en las Islas Baleares.

**Tabla 2. Empadronamiento y residencia efectiva. Periodo exigido antes de la solicitud.**

	EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA			
	PERIODO EXIGIDO ANTES DE LA SOLICITUD			
	6 meses	12 meses	24 meses	36 meses
Andalucía		■		
Aragón		■		
Asturias			■	
Islas Baleares				■
Islas Canarias		■		
Cantabria		■		
Castilla la Mancha			■	
Castilla y León		■		
Cataluña			■	
Ceuta		■		
Extremadura	■			
Galicia	■			
Comunidad de Madrid		■		
Melilla				■
Región de Murcia		■		
Navarra			■	
País Vasco		■		
La Rioja		■		
Comunidad Valenciana		■		

Fuente: elaboración propia a través de la regulación legal de cada Renta.

### 3.3 Cuantía

En lo que respecta a la cuantía podemos diferenciar a las RMI en función de los indicadores adoptados. Algunas determinan su cuantía basándose en el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), fijado en 950€/mes para 2020, este es el caso del País Vasco, Comunidad Valenciana, Melilla y Castilla la Mancha. Otras, sin embargo, se acogen al Indicador Público de Efectos Múltiples (IPREM), fijado en 537'84€/mes para 2020<sup>23</sup> como es el caso de Galicia, Murcia, Extremadura, La Rioja, Andalucía, Cantabria y Castilla y León. En el caso de Navarra, Aragón, Asturias, Islas Baleares y Ceuta establecen sus cuantías con base a los presupuestos adoptados anualmente. Como excepción se encuentra Cataluña que cuenta con su propio Indicador de Renta de Suficiencia (IRSC)<sup>24</sup>.

Todas comparten la misma estructura, en la que se establece una cuantía básica prevista para las unidades familiares de un solo miembro (titular) y una cuantía complementaria por cada miembro adicional, así como una cuantía mínima y máxima.

<sup>23</sup> Debido a la ausencia de PGE 2020 se produce la congelación de la cantidad de 537,84€/mes del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año 2020, de conformidad con la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

<sup>24</sup> Acuerdo para la Renta Garantizada de Ciudadanía. Generalidad de Cataluña. Departamento de Trabajo, Servicios Sociales y Familias.

[https://www.acm.cat/sites/default/files/manual\\_uploads/comissions/acord\\_rgc.pdf](https://www.acm.cat/sites/default/files/manual_uploads/comissions/acord_rgc.pdf)

La asignación económica es quizás el punto que más difiere entre Rentas pues a pesar de que algunas establezcan un mismo indicador como el SMI o el IPREM podemos ver como el decrecimiento porcentual es diverso. Podemos observar esta diferencia entre los casos de Andalucía, Murcia y Galicia. Ambas utilizan el IPREM como indicador, pero en Andalucía vemos como partiendo del 78% del IPREM como cuantía fija, su decrecimiento porcentual no es tan diverso ya que lo fija en un 10% adicional a cada persona integrante de la unidad familiar distinta del titular. Sin embargo, en Galicia ese decrecimiento porcentual no opera con ninguna coincidencia matemática, pues parten del 75% del IPREM como cuantía básica y para los siguientes miembros de la familia establece un 14% adicional para el primer miembro, un 12% para el segundo y un 10% para el tercero y siguientes. En Murcia fijan una cuantía básica del 80% del IPREM, un 20% adicional para el segundo miembro de la unidad familiar, un 10% para el tercer y cuarto miembro y un 8% para el quinto y sexto miembro.

Esto, como podremos comprobar en la tabla que se refleja a continuación, provoca una notable variación en las cuantías de cada una de las Rentas ya que, aunque utilicen un mismo indicador para establecer la cuantía la diferencia en los % aplicados hace que difieran las cantidades entre ellas.

**Tabla 3. Cálculo de la cuantía mensual de cada RMI (excepto Comunidad Valenciana que ya se encuentra en el Capítulo II apartado 2.4).**

CÁLCULO CUANTÍA	
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>CANTABRIA</b>
<p>Cuantía <b>BÁSICA</b> 78% IPREM 2020: 419'51€</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incrementará un 10% adicional por cada persona integrante de la unidad familiar distinta del titular.</li> </ul> <p>Cuantía <b>MÍNIMA</b> 20% IPREM: 107'56€</p> <p>Cuantía <b>MÁXIMA</b> 125% IPREM: 672'3€</p>	<p>Cuantía <b>BÁSICA</b> 80% IPREM 2020: 430'27€</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar: 430'27€</li> <li>- 2º miembro unidad familiar +25%: 537'84€</li> <li>- 3º miembro unidad familiar + 10%: 591'63€</li> <li>- 4º miembro unidad familiar + 10%: 650'79€</li> <li>- 5º miembro unidad familiar + 10%: 672'30€</li> </ul> <p>Cuantía <b>MÁXIMA</b> 125%IPREM 2020: 672'3€</p>
<b>ARAGÓN</b>	<b>CASTILLA LA MANCHA</b>
<p>Cuantía <b>BÁSICA</b>: 491€</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar: 638'30€</li> <li>- 2º miembro unidad familiar: 736'50€</li> <li>- 3º miembro unidad familiar: 834'70€</li> <li>- 4º miembro unidad familiar: 932'90€</li> <li>- 5º miembro unidad familiar: 982€</li> </ul> <p>Cuantía <b>MÁXIMA</b>: 736€</p> <p><i>(cálculo según Presupuestos Generales del 2020)</i> <i>(Estas cuantías se actualizan anualmente por la Ley de Presupuestos de la CCAA de Aragón)</i></p>	<p>Cuantía <b>BÁSICA</b>: 525€</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este año 2020 el IMS se desliga del SMI y establece una cuantía básica de 525€ y se amplía un 15% por el segundo percceptor y un 10% en los siguientes de la unidad familiar hasta un máximo de seis.</li> </ul>
<b>ASTURIAS</b>	<b>CASTILLA Y LEÓN</b>
<p>Cuantía <b>BÁSICA</b>: 448'28€</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar: 564'89€</li> <li>- 2º miembro unidad familiar: 618'62€</li> <li>- 3º miembro unidad familiar: 690'33€</li> <li>- 4º miembro unidad familiar: 721'72€</li> <li>- 5º miembro unidad familiar: 739'65€</li> </ul> <p>Cuantía <b>MÍNIMA</b> 10% cuantía básica: 44'82€</p> <p>Cuantía <b>MAXIMA</b>: 739'65€</p> <p><i>(cálculo según Presupuestos Generales de 2020)</i> <i>(Estas cuantías se actualizan anualmente por la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias)</i></p>	<p>Cuantía <b>BÁSICA</b> 80% IPREM 2020: 430'27€</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar +25%: 537'84€</li> <li>- 2º miembro unidad familiar +15%: 602'38€</li> <li>- 3º miembro unidad familiar +10%: 645'41€</li> <li>- 4º miembro unidad familiar +10%: 688'44€</li> <li>- 5º miembro unidad familiar +10%: 699'19€</li> </ul> <p>Cuantía <b>MÁXIMA</b> 130% IPREM: 699'19€</p>
<b>ISLAS BALEARES</b>	<b>CATALUÑA</b>
<p>Cuantía <b>BÁSICA</b>: 459'14€</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar: 459'14€</li> <li>- 2º miembro unidad familiar: 596'88€</li> </ul>	<p>Cuantía <b>BÁSICA</b> 100% del Indicador Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC): 664€</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar 100% IRSC: 664€</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- 3º miembro unidad familiar: <b>688'71€</b></li> <li>- 4º miembro unidad familiar: <b>734'62€</b></li> </ul> <p><b>Cuantía MÁXIMA 1312'58€</b> (cálculo según Presupuestos Generales de 2020) (Estas cuantías se actualizan anualmente por la Ley de Presupuestos de la CCAA de las Islas Baleares)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 2º miembro unidad familiar <b>150% IRSC: 996€</b></li> <li>- 3º miembro unidad familiar: <b>165% IRSC: 1.096€</b></li> <li>- 4º miembro unidad familiar <b>180% IRSC: 1.196€</b></li> <li>- 5º miembro unidad familiar <b>182% IRSC: 1.208€</b></li> </ul> <p><b>Cuantía MÍNIMA 10% cuantía básica: 66'4€</b> <b>Cuantía MÁXIMA: 1.208€</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>ISLAS CANARIAS</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA: 478'77€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar: <b>478'77€</b></li> <li>- 2º miembro unidad familiar: <b>541'76€</b></li> <li>- 3º miembro unidad familiar: <b>592'16€</b></li> <li>- 4º miembro unida familiar: <b>623'66€</b></li> <li>- 5º miembro unidad familiar: <b>648'85€</b></li> <li>- 6º miembro unidad familiar: <b>667'75€</b></li> </ul> <p><b>Cuantía MÍNIMA: 127'59€</b> <b>Cuantía MÁXIMA: 667'75€</b> (Cálculo según Presupuestos Generales de 2020) (Estas cuantías se actualizan anualmente por la Ley de Presupuestos de la CCAA de las Islas Canarias)</p>	<p style="text-align: center;"><b>CEUTA</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA: 300€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar: <b>330€</b></li> <li>- 2º miembro unidad familiar: <b>360€</b></li> <li>- 3º miembro unidad familiar: <b>390€</b></li> <li>- 4º miembro unidad familiar: <b>420€</b></li> </ul> <p><b>CUANTÍA MÍNIMA: 300€</b> <b>CUANTÍA MÁXIMA: 420€</b> (Estas cuantías se actualizan anualmente por la Ley de Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta)</p>
<p style="text-align: center;"><b>EXTREMADURA</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA 100% IPREM 2020: 537'84€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Se incrementará en un 20 % por el segundo miembro de la unidad familiar y en un 10 % por el tercero y cada uno de los siguientes miembros.</b></li> </ul> <p><b>Cuantía MÁXIMA 160% IPREM: 860'54€</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>REGIÓN DE MURCIA</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA 80% IPREM 2020: 430'27€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar: <b>430'27€</b></li> <li>- 2º miembro unidad familiar +20%: <b>537'84€</b></li> <li>- 3º miembro unidad familiar + 10%: <b>591'62€</b></li> <li>- 4º miembro unidad familiar +10%: <b>644'40€</b></li> <li>- 5º miembro unidad familiar +8%: <b>687'43€</b></li> <li>- 6º miembro unidad familiar +8%: <b>730'46€</b></li> </ul> <p><b>Cuantía MÍNIMA: 69'92€</b> <b>Cuantía MÁXIMA: 806'76€</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>GALICIA</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA 75% IPREM 2020: 403'38€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar +14%: <b>478'68€</b></li> <li>- 2º miembro de la unidad familiar +12%: <b>543€</b></li> <li>- 3º miembro de la unidad familiar +10%: <b>597€</b></li> </ul> <p><b>Cuantía MÁXIMA sin menores 645'01€ (120% IPREM)</b> <b>Cuantía MÁXIMA con menores 726'08€ (135% IPREM)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>NAVARRA</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA (titular): 623'63€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar: <b>623'63€</b></li> <li>- 2º miembro unidad familiar: <b>841'9€</b></li> <li>- 3º miembro unidad familiar: <b>997'81€</b></li> <li>- 4º miembro unidad familiar: <b>1.091'35€</b></li> <li>- 5º miembro unidad familiar: <b>1.184.9€</b></li> <li>- 6º miembro y siguientes: <b>1.247,2€</b></li> </ul> <p><b>Cuantía MÁXIMA: 1.247'2€</b> <b>Cuantía MÍNIMA: 60€</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>COMUNIDAD DE MADRID</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA: 400€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar: <b>512'67€</b></li> <li>- 2º miembro unidad familiar: <b>587'78€</b></li> </ul> <p><b>NO EXISTE CUANTÍA MÍNIMA</b>, sino que, dependiendo de los ingresos de la unidad familiar, se paga la diferencia respecto al baremo de ingresos que corresponde por los miembros que la componen.</p> <p><b>Cuantía MÁXIMA: 900€ (100% SMI)</b> (Cálculo según Presupuestos Generales de 2020) (Estas cuantías se actualizan anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid)</p>	<p style="text-align: center;"><b>PAÍS VASCO</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA: 693'73€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro de la unidad familiar: <b>693'73€</b></li> <li>- 2º miembro de la unidad familiar: <b>890'81€</b></li> <li>- 3º miembro de la unidad familiar: <b>985'41€</b></li> </ul> <p>En el caso de las unidades de convivencia unifamiliares la prestación se verá complementada con 50'45€ mensuales</p> <p><b>PENSIONISTAS:</b> <b>Cuantía BÁSICA: 795'95€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro de la unidad familiar: <b>795'95€</b></li> <li>- 2º miembro de la unidad familiar: <b>994'94€</b></li> <li>- 3º miembro de la unidad familiar: <b>1.074'53€</b></li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>MELILLA</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA 60% SMI: 570€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>- Se incrementará un 10% adicional por cada persona integrante de la unidad familiar distinta del titular.</b></li> </ul> <p><b>Cuantía MÁXIMA 100% SMI: 950€</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LA RIOJA</b></p> <p><b>Cuantía BÁSICA 80% IPREM 2020: 430'27€</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º miembro unidad familiar +20%: <b>537'84€</b></li> <li>- 2º miembro unidad familiar +15%: <b>618'52€</b></li> <li>- 3º miembro unidad familiar +10%: <b>672'3€</b></li> </ul> <p><b>Cuantía MÁXIMA 125% IPREM: 672'30€</b> <b>Cuantía MÍNIMA 25% IPREM: 107'57€</b></p>

Fuente: elaboración propia a través de la regulación legal de cada una de las Rentas.

### 3.4 Duración de la prestación

Al abordar la periodicidad de las prestaciones podemos dividir las en dos grupos: a) aquellas que presentan una duración indefinida y b) aquellas que presentan una duración determinada. Todo esto sin perjuicio de que las mismas sean susceptibles de ser modificadas, suspendidas o extinguidas a causa del cumplimiento de los supuestos establecidos para ello.

a) Las Rentas de duración indefinida son aquellas en las que la prestación se mantendrá mientras se cumplan los requisitos, condiciones, obligaciones y motivos que dan derecho a la percepción de esta como es el caso de Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid y la Rioja en las cuales no se establece un límite temporal.

En este mismo supuesto se encuentran aquellas que son indefinidas, pero están sujetas a un límite temporal renovable como es el caso de Extremadura que tiene una duración de 12 meses renovables por períodos de igual duración, Galicia (6 meses), País Vasco (24 meses) y Comunidad Valenciana con una duración de 36 meses renovables una vez transcurrido dicho periodo.

b) Las Rentas de duración determinada son aquellas que establecen un periodo definido y solo algunas de ellas prevén su renovación mientras persistan las circunstancias que la motivaron.

- En el supuesto de Andalucía ésta tiene una duración de 12 meses y hasta 2019 se preveía la renovación por periodos de 6 meses sucesivos a las víctimas de violencia de género y las unidades familiares con menores a cargo, pero a partir de 2020 también podrán solicitar esta ampliación todas las unidades familiares.
- El Ingreso Aragonés de Inserción tiene una duración máxima de 12 meses y prevé su renovación con el mismo limite, pero deberá presentarse informe del Servicio Social de Base relativo al cumplimiento de los acuerdos previstos en el Plan Individualizado de Inserción. Mientras que la Prestación Canaria de Inserción establece una duración de 12 meses prorrogables por 6 meses hasta un máximo de 24 mensualidades.
- En el caso de Castilla la Mancha establece un periodo de 6 meses los cuales transcurridos 3 meses<sup>25</sup> se podrá prorrogar la prestación hasta un máximo de 24 meses.
- En Ceuta el Ingreso Mínimo de Inserción Social tendrá una duración máxima de 12 meses y pasados 6 meses de su vencimiento se podrán conceder 3 prórrogas consecutivas.
- El Ingreso Melillense de Integración establece una duración de 12 meses prorrogables trimestralmente hasta un máximo de 2 años.
- Y, por último, en Navarra y Murcia establecen un periodo máximo de percepción de 12 meses

---

<sup>25</sup> La interrupción de los 3 meses no se producirá en los siguientes supuestos: cuando la persona titular o beneficiaria se haya incorporado a un programa de formación no retribuido, cuando la persona titular de una unidad familiar tenga cargo a menores de 16 años y no tenga derecho a cualquiera otra prestación, cuando la persona titular sea mayor de 55 años y haya extinguido la prestación por desempleo, cuando la persona titular presente una situación de discapacidad o enfermedad sin derecho a pensión o cuando sea víctima de violencia de género.

**Tabla 4: Duración de la prestación**

	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN						
	INDEFINIDA				DETERMINADA		
	6 meses	12 meses	24 meses o +	Sin Límite temporal	6 meses	12 meses	24 meses o +
Andalucía						■	
Aragón						■	
Asturias				■			
Islas Baleares				■			
Islas Canarias						■	
Cantabria				■			
Castilla la Mancha					■		
Castilla y León				■			
Cataluña				■			
Ceuta						■	
Extremadura		■					
Galicia	■						
Comunidad de Madrid				■			
Melilla						■	
Región de Murcia						■	
Navarra						■	
País Vasco			■				
La Rioja				■			
Comunidad Valenciana			■				

Fuente: elaboración propia a través de la regulación legal de cada una de las Rentas.

### 3.5 Planes de Inserción

Como se ha descrito anteriormente las Rentas Mínimas de Inserción no se basan solo en la percepción de una prestación económica, sino que tienen un doble carácter asistencial e incluyen un programa de inserción para paliar o prevenir las situaciones de exclusión social. Además, la mayoría de las disposiciones autonómicas condicionan la percepción de la ayuda económica de la renta a la obligatoriedad de estar suscrito en los planes de inserción. Por ejemplo, entre otras, Asturias y Andalucía disponen en su texto la obligación de suscribirse al plan de inserción personal, social o laboral en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación de la concesión de la Renta Mínima.

En cuanto a la manera que tienen las CCAA de legislar dichos programas todas establecen su finalidad, quienes participan en ellos, los órganos competentes, así como su contenido.

En referencia a su finalidad se trata de programas individualizados destinados a favorecer la inserción social, laboral, profesional, ocupacional y educativa del titular y de la unidad de convivencia que resultase beneficiaria de la prestación. Estos programas deben adaptarse a las necesidades y circunstancias, así como a las preferencias de la o las personas de la unidad familiar a quien vayan dirigidas.

En cuanto a quienes participan en ellos va dirigido tanto a los beneficiarios de la prestación como a los profesionales que llevan a cabo el programa de inserción.

La configuración de estos programas se lleva a cabo por órganos competentes expertos en servicios sociales y resulta común en todas las disposiciones autonómicas. Así lo establecen en sus regulaciones como, por ejemplo, Ceuta donde dispone que *“corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios la detección de las personas en situación o riesgo de exclusión, el diagnóstico de sus necesidades, la elaboración de los programas individuales de inserción...”*<sup>26</sup> o Madrid que establece que *“los programas individuales de inserción serán elaborados con criterio técnicos y profesionales por el centro municipal de servicios sociales...”*<sup>27</sup>

Estos proyectos individualizados de inserción se formalizan a través de un informe de los profesionales de los servicios sociales correspondientes mediante el diagnóstico de la situación personal y familiar. En él se establece una relación de las carencias y dificultades que presentan, así como las causas que producen dichas dificultades, siempre bajos los criterios técnicos y profesionales de los que diseñan estos programas. En este informe se plasman igualmente las preferencias de las personas a las que va dirigido el programa en todos los ámbitos, así como el contenido a través de las acciones a realizar y la duración de dichos programas.

El contenido, en general, incluye acciones de naturaleza educativa encaminadas a garantizar la escolarización, actividades específicas de formación, acciones que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, incluyen también medidas en el ámbito de la salud y de los servicios sociales, además de medidas para el acceso o mantenimiento de la vivienda.

Por hacer referencia a algunas normativas en esta materia, en la RMI de Andalucía se especifican las características en las que se deben basar estos planes de inclusión los cuales deberán ser personalizados al sujeto, coherentes a las necesidades y posibilidades de cada uno, flexible, participado, consensuado y coordinado con los organismos correspondientes. Además, incluye en su plan la perspectiva de género, el cual deberá establecer diferentes actuaciones para lograr avanzar en la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.<sup>28</sup>

En la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León se establece una diferenciación en los programas individualizados de inserción, diferenciando aquellas situaciones de exclusión coyuntural y las estructurales. Para las primeras establecen actividades necesarias para superar la situación temporal de necesidad, así como el compromiso vinculado a la formación y la búsqueda de empleo, mientras que para el segundo establecen aquellas actuaciones y medidas dirigidas a superar y compensar los factores sociales que den origen a la exclusión mediante el diagnóstico de la situación personal y familiar.<sup>29</sup>

La normativa del País Vasco es una de las más completas en este ámbito, ya que en ella se establecen todas las acciones que deben llevarse a cabo como son aquellas que permitan el desarrollo de actitudes y hábitos necesarios en materia educativa y de

<sup>26</sup> Artículo 43 Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, de 30 de septiembre de 2010

<sup>27</sup> Artículo 31 Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, de 28 de diciembre de 2001.

<sup>28</sup> Artículo 18 del Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 245, de 26 de diciembre de 2017.

<sup>29</sup> Artículo 14 Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 170, de 2 de septiembre de 2010.

formación, acciones que posibiliten el acceso a un nuevo puesto de trabajo utilizando las vías de acceso existentes para una actividad profesional en el marco del autoempleo, o acciones encaminadas al desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias para promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y la inclusión y participación social. Asimismo, establecen acciones que faciliten el acceso al sistema de salud sobre todo en casos más especiales donde se requiera un tratamiento especializado.<sup>30</sup>

En este mismo sentido se encuentra la Renta Básica de Inserción de Murcia siendo otra de las más específicas en establecer en su normativa el contenido y elaboración de estos programas individualizados de inserción.

La mayoría de las normativas acuerdan la duración y finalización de estos programas individualizados de inserción al hecho de haber conseguido los objetivos establecidos en ellos o cumplirse el plazo para el que fue establecido. Sin embargo, hay CCAA como Murcia que mantienen estos programas incluso cuando no se mantenga la percepción de la prestación económica<sup>31</sup>. O como en Madrid que establecen una duración de 6 meses renovables por periodos del mismo tiempo tras su oportuna evaluación y además para los perceptores de la Renta Mínima de Inserción durante un plazo de 2 años deberá de elaborarse un nuevo programa de inserción.<sup>32</sup>



---

<sup>30</sup> Artículo 65 Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Boletín Oficial del País Vasco, núm. 250, de 31 de diciembre de 2008.

<sup>31</sup> Artículo 45 Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 126, de 2 de junio de 2017.

<sup>32</sup> Artículo 33 Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, de 28 de diciembre de 2001.

## CAPÍTULO IV: ANÁLISIS, PROYECTOS FUTUROS, INGRESO MÍNIMO VITAL, PROPUESTAS Y CONCLUSIONES.

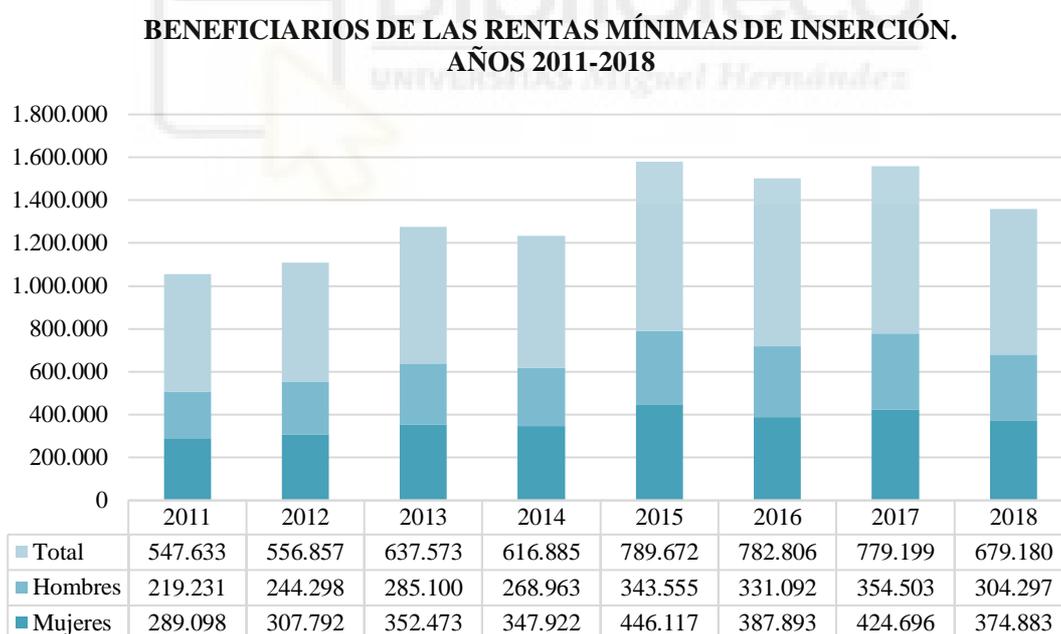
### 4.1 Alcance de las Rentas Mínimas de Inserción

En este apartado se procederá a evaluar el alcance que las RMI autonómicas tienen en nuestro país<sup>33</sup>. Para ello resulta necesario analizar dicho alcance desde varios indicadores como son los beneficiarios de las RMI, el perfil de dichos beneficiarios, el gasto ejecutado por cada CCAA, así como su nivel de cobertura.

En 2018 el total de perceptores, en los que se incluyen tanto a los titulares como a los miembros dependientes, constituían un total de 679.180 beneficiarios de los cuales 374.883 eran mujeres y 304.297 eran hombres. Esta diferencia al alza entre las mujeres que resultan beneficiarias de las RMI con respecto a los hombres se observa a lo largo de los años repitiéndose el mismo patrón.

Como podemos observar en el gráfico 3, el 2018 constituye el tercer año consecutivo en el que el número de beneficiarios baja con respecto al año 2015, año en el que se alcanzó el mayor número de beneficiarios. Lo que supone una disminución con respecto al año anterior, 2017, de 100.019 perceptores.

**Gráfico 3: Beneficiarios de las RMI. Años 2011-2018**



Fuente: elaboración propia a partir de los Informes de Rentas Mínimas de Inserción. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

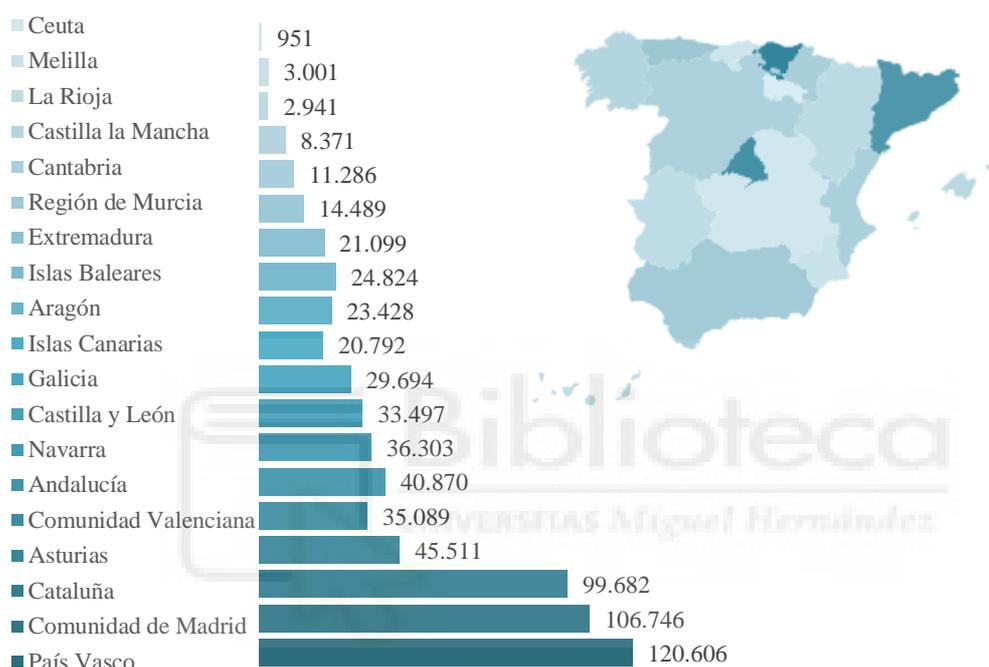
Si analizamos el total de beneficiarios por CCAA, en el 2018 la distribución difiere de ser proporcional a su número de habitantes y a su porcentaje de exclusión (gráfico 1). En número de beneficiarios destaca el País Vasco con la cifra más alta, un total de 120.606 con una tasa de exclusión del 15'2%, mientras que, en las Islas Canarias con la tasa de

<sup>33</sup> Nos centraremos sobre todo en el 2018, cuyos datos son las más recientes y actualizados.

exclusión más alta, 29'1%, se benefician de las RMI un total de 20.792. Destaca la diferencia de número de beneficiarios en estas dos comunidades al constituir ambas un número de habitantes similar, el País Vasco concentra un 4'7% (2.178.000 millones) del total de la población española y las Islas Canarias un 4'6% (2.153.000 millones). Lo que se puede constatar que no existe homogeneidad en el sistema de RMI.

Tras el País Vasco le siguen la Comunidad de Madrid y Cataluña, mientras que entre las más bajas se encuentran La Rioja y Castilla la Mancha.

**Gráfico 4: Beneficiarios de las RMI por CCAA. Año 2018**

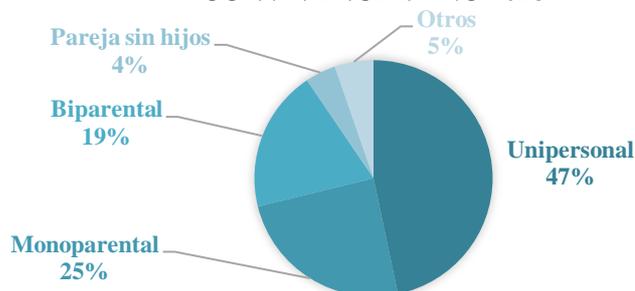


Fuente: elaboración propia a partir del Informe de Rentas Mínimas de Inserción año 2018. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

En la tipología de los beneficiarios predominan las mujeres, que como hemos señalado anteriormente constituyen el 55'19% de beneficiarios frente al 44'81% de los hombres, las personas con estudios primarios, las unidades de convivencia unipersonales y de mediana edad (35-55 años).

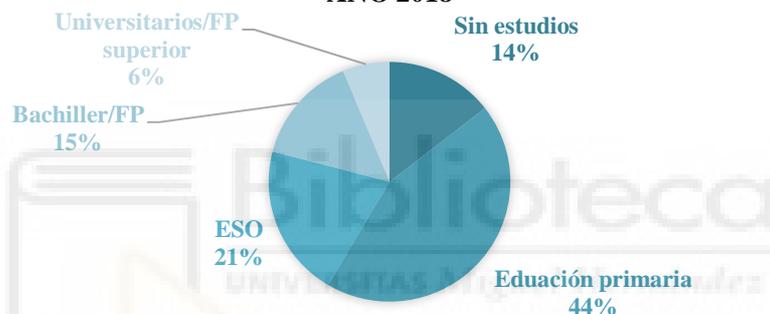
**Gráfico 5: Beneficiarios de las RMI por tipo de unidad de convivencia. Año 2018**

**BENEFICIARIOS DE LAS RMI POR TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA. AÑO 2018**



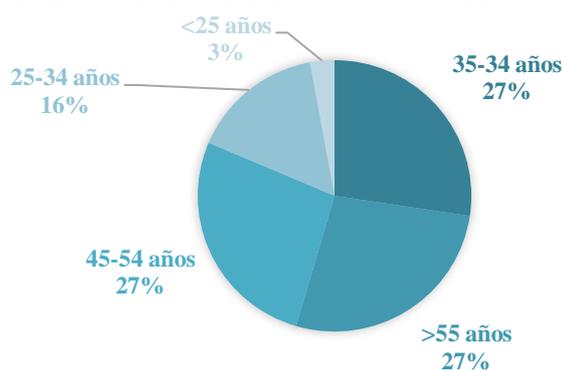
**Gráfico 6: Beneficiarios de las RMI según nivel de estudios. Año 2018**

**BENEFICIARIOS DE LAS RMI POR SEGÚN NIVEL DE ESTUDIOS. AÑO 2018**



**Gráfico 7: Beneficiarios de las RMI por edad. Año 2018**

**BENEFICIARIOS DE LAS RMI POR EDAD. AÑO 2018**



Fuente gráficos 5, 6 y 7: elaboración propia a partir del Informe de Rentas Mínimas de Inserción año 2018. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

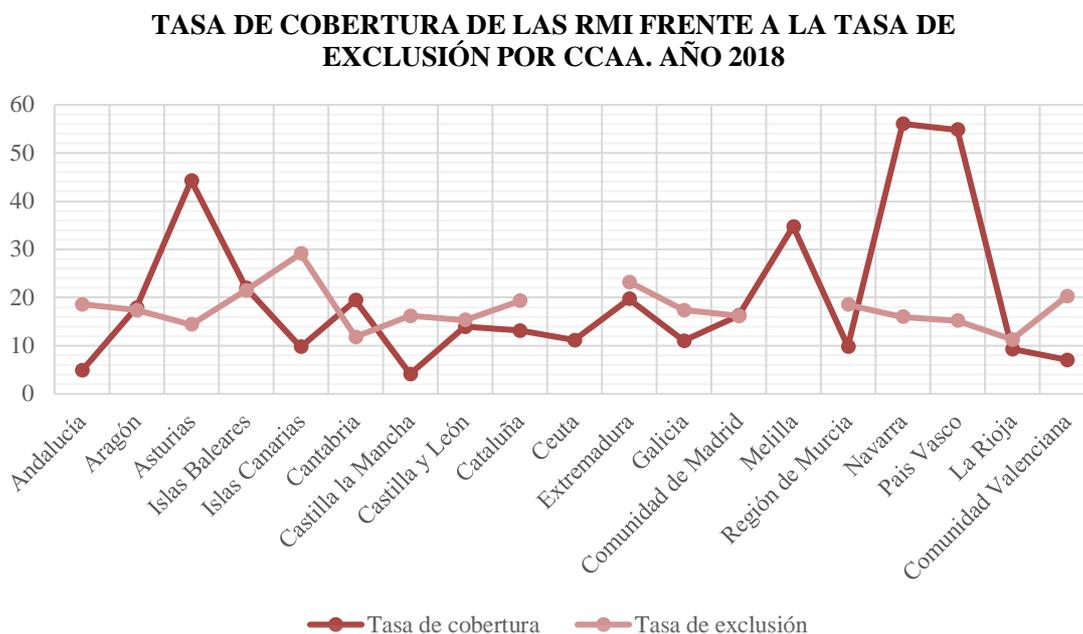
Los recursos presupuestarios que se destinaron en 2018 a las RMI por las diferentes CCAA ascendió a más de 1.500 millones de euros. Pero el compromiso presupuestario que cada CCAA destina a estos programas no siempre es proporcional a las necesidades y a la población de cada comunidad. De nuevo vemos como el País Vasco, con una de las tasas más bajas de exclusión y siendo una de las comunidades menos pobladas es responsable del 28'85% del presupuesto total, lo que si vemos aquí es que existen correlación entre el número de beneficiarios que veíamos anteriormente y el gasto ejecutado. De nuevo Canarias con la misma proporción de población que el País Vasco y con la tasa de exclusión más alta se encuentra entre las CCAA que menos presupuesto destina a estos programas, unos 42.616.784'64 millones de euros lo que supone un 2'8% del total. Detrás del País Vasco se encuentran Cataluña, Madrid y Asturias y entre las que menos presupuesto destinan están Castilla la Mancha, La Rioja y la Región de Murcia.

**Gráfico 8: Gasto anual ejecutado por CCAA. Año 2018.**



Fuente: elaboración propia a partir del Informe de Rentas Mínimas de Inserción año 2018. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

**Gráfico 9: Tasa de cobertura de las RMI frente a la tasa de exclusión por CCAA. Año 2018. (Excepto Ceuta y Melilla por posibles errores de muestreo)**



Fuente: elaboración propia a partir del Informe de Rentas Mínimas de Inserción año 2018. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y EINSFOESSA.

Si analizamos la tasa de cobertura de las CCAA en relación con la tasa de exclusión<sup>34</sup>, nos encontramos con CCAA en las que las RMI no llegan a cubrir ni la mitad de los hogares con alta tasa de exclusión. Este es el caso de Andalucía que con una tasa de exclusión del 18'6%, la tasa de cobertura es del 4'87%, lo mismo ocurre con Castilla la Mancha que presenta una tasa de exclusión del 16'2% frente a un 4'13% de cobertura o como la Comunidad Valenciana que con un 20'3% de exclusión la tasa de cobertura es del 7'07%.

Por el lado opuesto se encuentran aquellas que con bajas tasas de exclusión con respecto a las demás la tasa de cobertura es mucho mayor, este el caso, por ejemplo, de Asturias que con una tasa de exclusión del 14'4% su nivel de cobertura es del 44'26%.

Entre las CCAA que sí que existe proporción entre la tasa de cobertura y la tasa de exclusión se encuentran Aragón con una tasa de exclusión del 17'45% frente a una tasa de cobertura del 17'9%, así como la Comunidad de Madrid que presenta una tasa de exclusión del 16'2% con una tasa de cobertura del 16'23% y en la misma línea se sitúa La Rioja con una tasa de exclusión de 11'23% y una tasa de cobertura del 11'3%.

<sup>34</sup> La tasa de cobertura consiste en la proporción de población que es beneficiaria de este tipo de prestación mientras que la tasa de exclusión consiste en la proporción de población que se encuentra en situación de vulnerabilidad debido a la imposibilidad de satisfacer las necesidades más básicas de una vida digna y de su participación en la sociedad.

## 4.2 Proyectos futuros

Durante el año 2015 y con la vista puesta en las elecciones generales de diciembre de 2016, los principales partidos políticos diseñaron en sus programas electorales un nuevo modelo de Rentas Mínimas, así como los sindicatos mayoritarios UGT y CCOO<sup>35</sup>. Algunos partidos han mantenido o modificado esas propuestas mientras que otros han acabado por eliminarlas.

A lo largo de este punto veremos las principales propuestas de los partidos políticos y sindicatos que presentaron en sus programas electorales del pasado año 2019<sup>36</sup>.

En la tabla 5 aparecen reflejadas las distintas propuestas de los partidos políticos y sindicatos. No se incluye al PP, puesto que no presentó ninguna propuesta de reforma, sino que su plan consistía en coordinar los programas de las comunidades autónomas de RM con los programas nacionales de prestación asistencial de protección complementaria al desempleo. Del mismo modo ocurre con Ciudadanos, cuya iniciativa consistía en armonizar las RMI de las comunidades autónomas fijando unos requisitos comunes y fijando su financiación conjunta por las CCAA y el Estado.

**Tabla 5: Principales propuestas de partidos políticos y sindicatos en materia de Rentas Mínimas. Año 2019**

PRINCIPALES PROPUESTAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SINDICATOS EN MATERIA DE RENTAS MÍNIMAS. AÑO 2019	
UNIDAS PODEMOS	<i>Prestación de Suficiencia de Ingresos (IBG)</i>
PSOE	<i>Ingreso Mínimo Vital</i>
UGT Y CCOO	<i>Prestación de Ingresos Mínimos o Renta Mínima Garantizada</i>

Fuente: elaboración propia.<sup>37</sup>

Como podemos observar en la tabla la terminología que utilizan es variable y puede confundir a la hora de clasificarlas como rentas mínimas, pero hay dos condicionantes comunes en las 3 que permite situarlas dentro estos programas ya que las 3 propuestas están dirigidas a la población con rentas bajas o por debajo del umbral de pobreza y además condicionan su percepción a la obligatoriedad de estar inscrito como demandante de empleo, así como a un programa de inserción.

En cuanto al establecimiento de la cuantía tanto el Ingreso Mínimo Vital (PSOE) como la Prestación de Ingresos Mínimos (UGT y CCOO) lo dejan en manos de una decisión gubernamental al utilizar como baremo el IPREM mientras que la cuantía de la Prestación de Suficiencia de Ingresos (Unidas Podemos) se actualizará anualmente con el mejor indicador entre la variación del IPC y el salario mediano.

<sup>35</sup> Se incluyen a CCOO y UGT ya que en 2015 impulsaron una iniciativa legislativa popular para el establecimiento de una prestación de ingresos mínimos que fue admitida a trámite como proposición de ley en febrero de 2017.

<sup>36</sup> Unidas Podemos presentó su propuesta en forma de Proposición de Ley presentada en el Congreso de los Diputados en febrero de 2019.

<sup>37</sup> Unidas Podemos, a partir de la Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con objeto de mejorar la garantía de suficiencia de ingresos de la población; PSOE a partir del programa electoral del 2019 y UGT y CCOO a partir de la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular para establecer una prestación de ingresos mínimos en el ámbito de protección de la seguridad social.

Además, las 3 propuestas establecen un complemento por hijo a cargo. Tanto Unidas Podemos como PSOE concretan dichas cuantías mientras que UGT y CCOO lo dejan en manos de los Presupuestos Generales que se aprueben cada año.<sup>38</sup>

Con respecto a las condiciones y requisitos que establecen las diferentes propuestas para acceder a dichas prestaciones la propuesta sindical establece un umbral de ingresos inferior al 75% del SMI, el PSOE el umbral de la pobreza severa (<7.100€/año) y Unidas Podemos unos ingresos inferiores a la cuantía de la prestación, coincidiendo con la mayoría de los programas de RMI de las CCAA.

Mientras que la propuesta del PSOE no lo concreta, la de Unidas Podemos y la de los sindicatos comprenden la edad exigida entre los 16 y los 65 años en el primer caso y entre los 18 y los 65 años en el segundo. De igual manera ocurre con el requisito de residencia ya que PSOE sigue sin concretarlo y Unidas Podemos y UGT y CCOO establecen un periodo de residencia legal de 6 meses anteriores a la solicitud.

Las 3 propuestas condicionan la percepción a la obligatoriedad de estar inscritos como demandante de empleo, así como a la vinculación a un programa de inserción, con excepción de Unidas Podemos que deja esta opción a la voluntariedad del sujeto.

Y en cuanto a la duración las 3 coinciden en mantener el derecho mientras persistan las causas que propiciaron su percepción, sin límite de tiempo.

Otro de los puntos a destacar es el nivel de compatibilidad de la prestación con otras prestaciones del sistema y con el empleo. En el caso de Unidas Podemos en su proposición de ley se especifica la compatibilidad de la prestación con las prestaciones y pensiones de desempleo y la prestación por hijo a cargo, así como la compatibilidad con el trabajo tanto por cuenta ajena como por cuenta a propia. La propuesta sindical no contempla la posibilidad de esa compatibilidad y en la del PSOE se establece la posibilidad de que pueda complementarse con otros programas de garantía de rentas que establezcan las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias

Además, también presentan una estimación del coste presupuestario de estos programas. La propuesta de Unidas Podemos supone la mayor inversión con un coste aproximado de 18.000 millones lo que alcanzaría a unos 10 millones de personas, le sigue la propuesta sindical con una inversión de 11.000 millones con una cobertura de 6 millones de beneficiarios, y en último lugar se posiciona PSOE con un coste de 6.500 millones que beneficiaría a 4 millones de personas.

---

<sup>38</sup> Programa electoral PSOE 2016 y 2019. Ingreso Mínimo Vital. <https://www.psoe.es/propuestas/politica-social/ingreso-minimo-vital/>; CCOO y UGT. Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular para establecer una Prestación de Ingresos Mínimos en el ámbito de protección de la Seguridad Social. <https://www.ccoo.es/b878b78da8a9fb2d586f18548b5395f2000001.pdf>

**Tabla 6: Propuestas en materia de Renta Mínima de Partidos Políticos y Sindicatos.**

	<b>UNIDAS PODEMOS</b>	<b>PSOE</b>	<b>UGT Y CCOO</b>
	<b>Prestación de Suficiencia de Ingresos o RBG</b>	<b>Ingreso Mínimo Vital</b>	<b>Prestación de Ingresos Mínimos o RMG</b>
<b>Cuantía</b>	1 persona: <b>600€</b> (umbral básico) 2 personas (adultas): <b>900€</b> (+50% umbral básico) Resto unidades de convivencia +15% umbral básico	Pobreza severa <7.100€/año  Pobreza severa <7.100€/año	1 persona: <b>430€/mes</b> (80%IPREM) 2 personas: <b>575€/mes</b> (107% IPREM) 3 personas: 715€/mes (166% IPREM)
<b>+ Complemento por hijo</b>	<b>100€/mes por hijo</b>  <b>Familias monoparentales 125€/mes por hijo</b>	<b>150€/mes por hijo</b> <b>100€/mes por hijo</b> <b>50€/mes por hijo</b>	La Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá anualmente un complemento adicional de la prestación por cada uno de los menores u otros familiares a cargo de la persona beneficiaria de la prestación.
<b>Condicionabilidad de renta</b>	Carecer de rentas o ingresos suficientes en cómputo anual inferiores a la cuantía de la prestación.	Carecer de rentas o ingresos suficientes en cómputo anual inferiores a la cuantía correspondiente al umbral de pobreza severa <7.100€/año.	Carecer de rentas o ingresos suficientes en cómputo anual inferiores al 75% SMI: 712'5€/mes
<b>Compatibilidades</b>	Prestaciones y pensiones por desempleo Prestación por hijo a cargo Trabajo por cuenta propia/ajena. Limitado por los Presupuestos Generales, para 2019 entre los 100€ y 1200€	Si	No
<b>Condicionabilidad laboral</b>	Si, todos los integrantes de la unidad de convivencia en edad laboral deben estar inscritos como demandantes de empleo. Excepto los que estén estudiando o al cuidado de menores o incapacitados.	Deben haber agotado la prestación por desempleo.	Si, deberán estar inscritos como demandantes de empleo al menos 12 meses antes de la solicitud.

<b>Obligación de formación o inserción laboral</b>	No, es voluntario.	Si, vinculación a un itinerario de inserción laboral y de formación	Si, deberán participar en las acciones de mejora de la ocupabilidad, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales,
<b>Edad</b>	Entre los 16 y 65 años y menores emancipados	No se concreta	Entre los 16 y 65 años
<b>Residencia</b>	Residencia legal de 6 meses antes de la solicitud o 3 años de residencia efectiva continuada.	No se concreta	Residencia legal de 6 meses antes de la solicitud de manera ininterrumpida. Excepto víctimas de trata y violencia de género.
<b>Duración</b>	Indefinida, se mantendrá mientras se cumplan los requisitos, con renovaciones anuales.	Mientras persista la necesidad	Indefinida, se mantendrá mientras se cumplan los requisitos, con renovaciones anuales.
<b>Coste estimado</b>	18.000M	6.500M	11.000M
<b>N.º aprox. de personas beneficiarias</b>	10M	4M	6M

Fuente: elaboración propia. Unidas Podemos, a partir de la Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con objeto de mejorar la garantía de suficiencia de ingresos de la población; PSOE a partir del programa electoral del 2019 y UGT y CCOO a partir de la Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular para establecer una prestación de ingresos mínimos en el ámbito de protección de la seguridad social.

### 4.3 Ingreso Mínimo Vital

Tras las elecciones del mes de noviembre del pasado año 2019, nace la coalición entre PSOE-Unidas Podemos presentando su programa de coalición el 30 de diciembre. En dicho documento, donde se articulan los diferentes acuerdos de gobierno, se expone dentro del apartado de los Derechos Sociales el Ingreso Mínimo Vital tomando como modelo la propuesta del PSOE que desarrolló en su programa electoral en solitario:

*“Desarrollaremos el Ingreso Mínimo Vital como prestación de Seguridad Social. Comenzaremos en un primer momento por el aumento decidido de la prestación por hijo/a a cargo para familias vulnerables, y posteriormente mediante un mecanismo general de garantía de renta para familias sin ingresos o con ingresos bajos.”*<sup>39</sup>

Dada la crisis sanitaria que estamos viviendo provocada por el COVID-19, la cual trae consigo una crisis económica que está afectando, sobre todo, a los hogares más vulnerables que afrontan el día a día con dificultad y con recursos limitados se ha acelerado la puesta en marcha del Ingreso Mínimo Vital para paliar la situación de estos hogares que se encuentran al borde de la exclusión.

Finalmente, no sin sus dificultades, el pasado 29 de mayo el Gobierno aprobó en el Consejo de Ministros el IMV.<sup>40</sup>

En el preámbulo de la Ley y como se ha mencionado anteriormente se expone que la motivación de la puesta en marcha de este IMV es la crisis sanitaria que nos está afectando y que debido a ella las medidas sanitarias de contención han supuesto una paralización de sectores de la economía española con el consiguiente efecto negativo para los hogares españoles pero que sumado a la situación de pobreza y desigualdad ya existente exigían la aceleración de la aprobación de esta prestación.

Se trata por tanto de una prestación permanente, que viene para quedarse, y que trae consigo una reordenación del conjunto de ayudas estatales cuyos objetivos se solapan con la de esta nueva política, como es el caso, y así lo anuncian en la presente ley, de la eliminación de la actual prestación de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%.

El modelo de gobierno para esta prestación es un modelo compartido entre el Estado y las CCAA junto con las entidades locales, no es el caso de las CCAA de régimen foral, País Vasco y Navarra, las cuales asumirán las funciones y servicios correspondientes. Por lo que, aunque en este caso, se trate de una prestación no contributiva de la Seguridad Social la gestión también se podrá llevar a cabo por los ayuntamientos.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> Programa de coalición PSOE-Unidas Podemos. [https://www.ecestaticos.com/file/b3169e9dda137e496f727965da00a505/1577716628-programacoalicionpsoe\\_up.pdf](https://www.ecestaticos.com/file/b3169e9dda137e496f727965da00a505/1577716628-programacoalicionpsoe_up.pdf)

<sup>40</sup> Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece en Ingreso Mínimo Vital. Boletín Oficial del Estado, nº154, de 1 de junio de 2020.

<sup>41</sup> “Sin perjuicio de los mecanismos de colaboración a los que se refiere el artículo 31 de este real decreto-ley, el Gobierno estudiará a partir de 2021 la celebración de convenios con comunidades autónomas que contemplen fórmulas de gestión de la prestación del ingreso mínimo vital”. (RDL 20/2020, de 29 de mayo. Disposición adicional cuarta. Fórmulas de gestión.)

Este modelo de gobierno compartido provoca que se refuerce el trabajo de los servicios sociales de las entidades locales para que nadie se quede sin la ayuda pues existe el riesgo de que una porción significativa de los potenciales beneficiarios nunca llegue a serlo por su situación de marginalidad y su escasa posibilidades de acceder a ellas ya sea por desconocimiento, complejidad de la tramitación o acceso nulo a los canales de solicitud de la ayuda.

#### 4.3.1 Requisitos

Los requisitos tipificados en el artículo 7 de la normativa establecen que los beneficiarios de esta nueva prestación serán aquellas personas integrantes de una unidad de convivencia<sup>42</sup> durante al menos el año anterior a la solicitud y las **personas de entre 23 y 65 años** que vivan solas durante al menos 3 años antes de la solicitud, entendiéndose como tal el haber permanecido en situación de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social durante al menos 12 meses.

Estos beneficiarios deberán tener **residencia legal y efectiva en España** de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año anterior a la fecha de la solicitud<sup>43</sup>.

Con excepción tanto del requisito de la unidad de convivencia como el de la residencia no será de aplicación a las víctimas de violencia de género, víctima de trata de seres humanos y de explotación sexual, así como los menores de la unidad de convivencia unidos por nacimiento, adopción o acogimiento familiar permanente.

Además, será requisito necesario **figurar como demandantes de empleo**, en el caso de no estar trabajando.

El requisito indispensable para poder tener derecho a su percepción es la **situación de vulnerabilidad económica**<sup>44</sup>. Aquí se tomará en consideración el promedio mensual de los ingresos y rentas del año anterior a la solicitud. Se cumplirá con este requisito cuando este promedio sea inferior, al menos en 10€, a la cuantía mensual que le corresponda de esta prestación.

Para el cálculo de este promedio no computarán los salarios sociales, RMI o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las CCAA.

---

<sup>42</sup> “Se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente .El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supérstites, de los vínculos previstos en el apartado anterior.”(Art. 6. Unidad de convivencia. RDL 20/2020, de 29 de mayo).

<sup>43</sup> Se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los 90 días naturales a lo largo de cada año natural o ausencia motivada por enfermedad debidamente justificadas.

<sup>44</sup> Artículo 8 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece en Ingreso Mínimo Vital. Boletín Oficial del Estado, nº154, de 1 de junio de 2020.

Como novedad, tanto a nivel nacional como internacional, **se tendrá en cuenta el patrimonio neto del titular** de la prestación el cual, excluida la vivienda habitual, no podrá exceder 3 veces de la cuantía que le corresponda de la prestación en el caso de una persona beneficiaria. En el caso de las unidades de convivencia se aplica la escala que se presenta en el Anexo II del RDL y que se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 7: Escala de incrementos para el cálculo del límite de patrimonio aplicable según el tipo de unidad de convivencia:**

Escala de incrementos	
1 adulto	16.614€ (3 veces la cuantía de la prestación para un adulto solo)
1 adulto y un menor	1,4
1 adulto y dos menores	1,8
1 adulto y tres o más menores	2,2
2 adultos	1,4
2 adultos y un menor	1,8
2 adultos y dos menores	2,2
2 adultos y tres o más menores	2,6
3 adultos	1,8
3 adultos y un menor	2,2
3 adultos y dos o más menores	2,6
4 adultos	2,2
4 adultos y un menor	2,6
Otros	2,6

Fuente: elaboración propia a partir del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece en Ingreso Mínimo Vital. Boletín Oficial del Estado, nº154, de 1 de junio de 2020.

#### 4.3.2 Cuantía

La determinación de la cuantía viene establecida en el artículo 10 y como se ha mencionado en el punto anterior vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la prestación y las rentas e ingresos de la persona beneficiaria.

Su pago es mensual y el derecho a percibirla nace a partir del primer día de mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Para la determinación de la cuantía se aplicará la escala establecida en el anexo I del RDL para 2020 y que se plasma en la siguiente tabla:

**Tabla 8: Escala de incrementos para el cálculo de la renta garantizada según el tipo de unidad de convivencia para el ejercicio 2020 y cuantía mensual.**

	Escala de incrementos	Cuantía mensual
1 adulto	5.538€/anual	461'5€/mes
1 adulto y un menor	1,4	701'5€/mes
1 adulto y dos menores	1,8	840€/mes
1 adulto y tres o más menores	2,2	978€/mes

2 adultos	1,4	<b>600€/mes</b>
2 adultos y un menor	1,8	<b>738€/mes</b>
2 adultos y dos menores	2,2	<b>877€/mes</b>
2 adultos y tres o más menores	2,6	<b>1015€/mes</b>
3 adultos	1,8	<b>738€/mes</b>
3 adultos y un menor	2,2	<b>877€/mes</b>
3 adultos y dos o más menores	2,6	<b>1.015€/mes</b>
4 adultos	2,2	<b>877€/mes</b>
4 adultos y un menor	2,6	<b>1.015€/mes</b>
Otros	2,6	<b>1.015€/mes</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece en Ingreso Mínimo Vital. Boletín Oficial del Estado, nº154, de 1 de junio de 2020.

#### 4.3.3 Duración, modificación, suspensión y extinción del derecho<sup>45</sup>

La duración del IMV es **indefinida** ya que se mantendrá el derecho a su percepción mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan con los requisitos que hemos mencionado anteriormente. Todo esto sin perjuicio de su modificación, suspensión y extinción que como en el caso de las RMI autonómicas están sujetas a unas determinadas causas. El cambio de cualquier circunstancia de la persona beneficiaria o de algún integrante de la unidad de convivencia deberá ser informado a la entidad gestora para su correspondiente modificación.

Las causas de suspensión o extinción vienen motivadas por la pérdida de alguno de los requisitos, incumplimiento de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación, renuncia del derecho, salida del territorio sin justificación, así como el fallecimiento del titular<sup>46</sup>, entre otros.

#### 4.3.4 Compatibilidades e incompatibilidades

En el artículo 16 de la normativa que regula el IMV establece la **incompatibilidad** del ingreso mínimo con la percepción de la **asignación económica por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%**.

No existe ningún artículo como tal en la ley que establezca las compatibilidades del IMV, pero en lo referente al cómputo de los ingresos especifica que los salarios sociales, RMI o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las CCAA quedan exentas por lo que se entiende que estas son compatibles con la percepción del IMV.

Además, en relación con las RMI establece que las CCAA podrán complementar y mejorar dicha renta estatal a través de su red de RM autonómicas ya existente, respetando el principio de autonomía política, en el ejercicio de sus competencias autónomas para adecuarla a las peculiaridades de su territorio.

<sup>45</sup> Artículos 12, 13, 14 y 15 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece en Ingreso Mínimo Vital. Boletín Oficial del Estado, nº154, de 1 de junio de 2020.

<sup>46</sup> En el caso del fallecimiento la normativa establece que otro integrante de la unidad de convivencia podrá solicitar una nueva solicitud en el plazo de 3 meses desde el día siguiente al fallecimiento.

Lo que sí está claro es que la percepción del IMV **se podrá compatibilizar con el trabajo** y así lo indica la normativa para que de “esta forma la percepción de esta prestación no desincentive la participación en el mercado laboral” y estará condicionado bajo unos términos y límites que reglamentariamente se establezcan.

#### 4.3.5 Tramitación<sup>47</sup>

La competencia para el reconocimiento y control de la prestación corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se podrá solicitar a partir del 15 de junio y dado que es una prestación nueva establecen que para dar tiempo a los interesados y que puedan disponer de la información y documentación necesaria y evitar la pérdida de derechos, las solicitudes presentadas entre el 15 de junio y el 15 de septiembre tendrán efectos económicos desde el 1 de junio de 2020.<sup>48</sup>

Dado que debido a esta situación sanitaria y que los centros de Atención e Información de la Seguridad Social permanecen cerrados la tramitación, de momento, se realizará de manera telemática a través de la Sede electrónica de la Seguridad Social. Además, existirán mecanismos de colaboración con otras administraciones que dados los oportunos convenios o acuerdos que se celebren con las CCAA y las entidades locales se facilitará así la gestión para la presentación de la solicitud.

**Tabla 9: Ingreso Mínimo Vital. PSOE-UNIDAS PODEMOS**

<b>PSOE-UNIDAS PODEMOS</b>	
<b>Ingreso Mínimo Vital</b>	
<b>Cuantía</b>	1 adulto: <b>461'5€</b> /mes 1 adulto + 1 hijo menor: <b>701'5€</b> /mes 1 adulto + 2 hijos menores: <b>840€</b> /mes 1 adulto + 3 o más hijos menores: <b>978€</b> /mes 2 adultos sin hijos: <b>600€</b> /mes 2 adultos + 1 hijo menor: <b>738€</b> /mes 2 adultos + 2 hijos menores: <b>877€</b> /mes 2 adultos + 3 o más hijos menores: <b>1015€</b> /mes 3 adultos: <b>738€</b> /mes 3 adultos + 1 hijo menor: <b>877€</b> /mes 3 adultos + 2 o más hijos menores: <b>1015€</b> /mes 4 adultos: <b>877€</b> /mes 4 adultos + 1 menor: <b>1015€</b> /mes Otras familias: <b>1015€</b> /mes
<b>Condicionalidad de renta</b>	Conjunto de ingresos y rentas anuales computables sea inferior, al menos en 10€, a la cuantía que le corresponda de la prestación.
<b>Compatibilidades</b>	Empleo Rentas de inserción de las CCAA Salarios sociales Ayudas de asistencia social autonómicas

<sup>47</sup> Artículo 21 y ss Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece en Ingreso Mínimo Vital. Boletín Oficial del Estado, nº154, de 1 de junio de 2020.

<sup>48</sup> Página web del Instituto Nacional de la Seguridad Social  
<http://www.seg-social.es/>

<b>Incompatibilidades</b>	Percepción de la asignación económica por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%.
<b>Condicionalidad laboral</b>	En el caso de no trabajar deberán estar inscritos como demandantes de empleo.
<b>Obligación de formación o inserción laboral</b>	Obligación de los beneficiarios de participar en las estrategias de inclusión.
<b>Edad</b>	23 años y menores de 65 años
<b>Residencia</b>	Residencia legal en España de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año anterior a la fecha de la solicitud.
<b>Duración</b>	Indefinida, mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos establecidos.
<b>Coste estimado</b>	3.000M
<b>Nº aprox. de hogares beneficiarios</b>	850.000 (2.300.000M personas)

Fuente: elaboración propia a partir del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece en Ingreso Mínimo Vital. Boletín Oficial del Estado, nº154, de 1 de junio de 2020.



#### 4.4 Propuestas de mejora y conclusiones

El programa de rentas mínimas autonómicas que se presenta a lo largo del trabajo se caracteriza por su disimilitud, característica que se constata, por ejemplo, como hemos visto anteriormente, cuando en comunidades como las Islas Canarias, que ostenta una tasa de exclusión del 28'85% representa el 2'8% del gasto nacional autonómico en estos programas mientras que, en el País Vasco con una de las tasas de exclusión más bajas y siendo de las comunidades menos pobladas representa el 28'85% del total del presupuesto.

Para solventar situaciones como esta, donde resulta evidente que no es un recurso equitativo ya que la posibilidad que un ciudadano tiene de acceder a prestaciones como esta depende de su situación geográfica sería necesario una regulación a nivel estatal que mediante una coordinación con las CCAA, que son las que tienen la competencia en esta materia, se establezca una vía de comunicación mediante la cual se garantice una partida presupuestaria ajustada a la situación de cada comunidad, donde el Estado asegure un fondo en dichos presupuestos para compensar a aquellas autonomías en las que los importes son muy bajos.

Las diferencias entre comunidades se manifiestan además en la variabilidad de las cuantías por lo que resultaría interesante establecer la cuantía en base a un único indicador común en todas ellas.

Uno de los requisitos que parece más urgente de modificar es el relativo a la edad. La mayoría de las normas autonómicas establecen el mínimo de edad en los 25 años y en el cierre de 2019 la tasa de paro de los menores de 25 se situaba en el 30'51%<sup>49</sup>, lo que supone un alto nivel de desempleo en esta franja de edad y que sumado a los precarios trabajos en los que están inmersos muchos trabajadores resulta necesario establecer el límite en los 18 dando acceso a jóvenes y brindándole la oportunidad de inserción, sobre todo en el tema laboral, a través de los programas de inserción que establecen este sistema de rentas.

Punto importante que destacar es este derecho a la inserción. Como hemos visto en apartados anteriores, los programas de inserción se llevan a cabo por personal experto de los Servicios Sociales, pero si pensamos en la inserción laboral parece lógico que los programas encaminados a la búsqueda de empleo se lleven a cabo por personal competente y con conocimientos en materia de trabajo. Es importante reforzar las políticas activas de empleo y establecer una fuerte vinculación entre el derecho a percibir esta prestación y la obligatoriedad de participar en los programas de búsqueda de empleo estableciendo como objetivo encontrar un trabajo en un determinado periodo de tiempo o la limitación del rechazo a un número determinado de ofertas de empleo acabando así con esa tendencia al “parasitismo”, crítica que le persigue a este sistema de rentas desde sus inicios y sigue latente en los debates actuales acerca de la implantación de un nuevo sistema de rentas mínimas. Esto propiciaría una implicación más activa en la reinserción por parte de los beneficiarios de la prestación.

<sup>49</sup> Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).  
<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4247#!tabs-tabla>

Se trataría, por tanto, de que el Estado armonice este sistema de rentas autonómico donde éste instaure unas condiciones básicas comunes en todas ellas y se aseguraría la igualdad basada en las mismas situaciones de necesidad.

A lo largo del trabajo se ha dejado latente la heterogeneidad del actual sistema de Rentas Mínimas autonómico, las desiguales dotaciones presupuestarias y resultados del alcance de estos programas son dos puntos que van fuertemente ligados y provocan que el crecimiento de las desigualdades en nuestro país no se minorice.

Como se ha señalado en puntos anteriores, los niveles de cobertura no van en consonancia con la necesidad de cada autonomía y dejan ver como su objetivo principal que es la lucha contra la pobreza y la desigualdad no consigue llegar a todo aquel que lo necesita.

Este sistema de Rentas Mínimas se trata de la última vía a la que acudir cuando no se tiene derecho o se han agotado las posibilidades de acceder a otras prestaciones por lo que los demandantes de estas ayudas se encuentran en situaciones de necesidad severa. Este problema sumado al desigual alcance de este sistema de Rentas Mínimas debería suponer un punto de partida para mejorar el Estado de Bienestar en el que se garantice a los ciudadanos un nivel de vida digno ya sea a través del refuerzo y mejora de estos programas autonómicos de RMI o como proponen los actuales partidos políticos un nuevo sistema de rentas, haciendo un mayor refuerzo en la inserción laboral.

Con respecto al nuevo IMV aprobado en medio de esta crisis sanitaria que está dejando mella en las familias más vulnerables económicamente es quizás un remedio adecuado para aquellos que ven su futuro económico incierto debido a la pérdida del empleo o por la minoración de sus ingresos en estos momentos, pero no debería establecerse como una prestación permanente sino como una ayuda para momentos extraordinarios como el que estamos viviendo.

En España ya hay un amplio abanico de ayudas sociales, incluidas las RMI autonómicas, por lo que hacer de una prestación como esta una ayuda permanente puede provocar un desincentivo para la búsqueda de empleo.

Insisto en mi posición acerca de impulsar la actividad económica y la generación de empleo, pues que las personas opten a un puesto de trabajo es la mejor política social que podemos tener.

*“El mejor subsidio es un empleo”*  
Ronald Reagan

## BIBLIOGRAFÍA

MORENO, L.: *Ciudadanos precarios. La “ultima red” de protección social*. Ariel, Barcelona, 2000, pág. 54.

MANUEL AGUILAR, MARIO GAVIRIA, Y MIGUEL LAPARRA: *La caña y el pez. Estudio sobre los Salarios Sociales en las Comunidades Autónomas*. Fundación FOESSA, Madrid, 1995, pág. 35 y ss.

BEGOÑA PÉREZ ERANSUS: *Políticas de activación y Rentas Mínimas*. Fundación FOESSA, Cáritas, Madrid, 2005, pág. 120 y ss.

AYALA, L.: “*Los sistemas generales de rentas mínimas en Europa: logros, límites y alternativas*”. Documentación Social, La pobreza en España hoy, 1994, pág. 223-275

GLADYS B. OLMEDA FREIRE: *La Renta Mínima Garantizada: A caballo de la Asistencia, la Seguridad Social y la Política de Empleo*. Revista de Treball, economía y societat. N°7, 1997.

AYALA, L.: “*La descentralización territorial de los sistemas de garantía de rentas*”. Cuaderno de Relaciones Laborales, 2005, n°2.

## WEBGRAFÍA

VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2014. El papel de la garantía de mínimos frente a la crisis. FOESSA 2014.

[https://www.foessa2014.es/informe/uploaded/descargas/VII\\_INFORME.pdf](https://www.foessa2014.es/informe/uploaded/descargas/VII_INFORME.pdf)

Compromis.net. Vicepresidenta y portavoz del Consell, Mónica Oltra. 2017, 31 de marzo.

<https://compromis.net/26685/>

Acuerdo para la Renta Garantizada de Ciudadanía. Generalidad de Cataluña. Departamento de Trabajo, Servicios Sociales y Familias.

[https://www.acm.cat/sites/default/files/manual\\_uploads/comissions/acord\\_rgc.pdf](https://www.acm.cat/sites/default/files/manual_uploads/comissions/acord_rgc.pdf)

Tasas de paro por distintos grupos de edad, sexo y comunidad autónoma. Instituto Nacional de Estadística (INE).

<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4247#!tabs-tabla>

Informe de Rentas Mínimas de Inserción. Año 2018. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/ServiciosSociales/RentasMinimas.htm>

Programa de colación PSOE-Unidas Podemos.  
[https://www.ecestaticos.com/file/b3169e9dda137e496f727965da00a505/1577716628-programacoalicionpsoe\\_up.pdf](https://www.ecestaticos.com/file/b3169e9dda137e496f727965da00a505/1577716628-programacoalicionpsoe_up.pdf)

Programa electoral PSOE 2016 y 2019. Ingreso Mínimo Vital.  
<https://www.psoe.es/propuestas/politica-social/ingreso-minimo-vital/>

Página web del Instituto Nacional de la Seguridad Social  
<http://www.seg-social.es/>

## **NORMATIVA**

Constitución Española de 1978.

Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social. Boletín Oficial de Aragón, número 43, de 8 de abril de 1994.

Ley 5/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, de 28 de diciembre de 2001.

Reglamento regulador de Medidas para la Inclusión Social (IMI), BOME de 27 de agosto de 2002 (Decreto nº2772, de 18 de mayo de 2009 que lo modifica).

Decreto 179/2002, de 17-12-2002, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales.

Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico. Boletín Oficial del Principado de Asturias, número 255, de 4 de noviembre de 2005.

Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción. Boletín Oficial de Canarias, número 17, de 23 de enero de 2007.

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. Boletín Oficial de Cantabria, número 66, de 3 de abril de 2007.

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Boletín Oficial del País Vasco, núm. 250, de 31 de diciembre de 2008.

Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, número 170, de 2 de septiembre de 2010.

Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, de 30 de septiembre de 2010.

Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de Inclusión Social de Galicia. Diario Oficial de Galicia, número 249, de 31 de diciembre de 2013.

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con objeto de mejorar la garantía de suficiencia de ingresos de la población.

Ley 5/2016, de 13 de abril, de la Renta Social Garantizada. Boletín Oficial de las Islas Baleares, número 47, de 14 de abril de 2016.

Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Boletín Oficial de Navarra, número 23, de 18 de noviembre de 2016.

Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja. Boletín Oficial de la Rioja, número 121, de 22 de mayo de 2017.

Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 126, de 2 de junio de 2017.

Ley 14/2017, de 20 de julio, de la Renta Garantizada de Ciudadanía (Ley 3/2018, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 14/2017).

Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de renta valenciana de inclusión. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 8196, de 22 de diciembre de 2017.

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 245, de 26 de diciembre de 2017.

Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada. Diario Oficial de Extremadura, número 39, de 26 de febrero de 2019.

CCOO y UGT. Proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular para establecer una Prestación de Ingresos Mínimos en el ámbito de protección de la Seguridad Social.

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece en Ingreso Mínimo Vital. Boletín Oficial del Estado, nº154, de 1 de junio de 2020.